



ENCUENTROS COMUNITARIOS PARA REAFIRMAR LA CIUDADANÍA Y LA DEMOCRACIA

**“El ciudadano debe disponer de una justicia que
repare las violaciones graves de los derechos humanos”**

INFORME PROYECTO AÑO 2023

Caracas - agosto - 2023



INFORME 2023

Enero - Agosto

ENCUENTROS COMUNITARIOS PARA REAFIRMAR LA CIUDADANIA Y LA DEMOCRACIA

El ciudadano debe disponer de una justicia que repare las violaciones graves de los derechos humanos.

Al mismo tiempo, necesita una base de formación ciudadana para conocer sus derechos, garantías y obligaciones constitucionales.

BLOQUE CONSTITUCIONAL DE VENEZUELA • INFORME 2023 • ENERO / AGOSTO
ENCUENTROS COMUNITARIOS PARA REAFIRMAR LA CIUDADANÍA Y LA DEMOCRACIA
© Bloque Constitucional de Venezuela
República Bolivariana de Venezuela 2023

Revisión de textos: Nilson Guerra Zambrano

Diseño gráfico, montaje electrónico:

Iván Márquez Negretti

(vanmarquez48@gmail.com)

Diseño gráfico, montaje electrónico
de la carátula y de las infografías:

Ricardo Leblanc

(ricardoleblanc9@gmail.com)

Editor productor: Nilson Guerra Zambrano

Director Operativo del Bloque Constitucional de Venezuela

Impreso en Venezuela.

Printed in Venezuela.

AGRADECIMIENTO FRATERO

A los miembros del Bloque Constitucional, a la Federación Venezolana de Colegios de Abogados, a todos los Colegios de Abogados, a las autoridades Universitarias y Eclesiásticas, a las organizaciones estudiantiles y políticas, comunitarias, sectores sociales, educadores, luchadores sociales, líderes comunitarios y medios de comunicación, quienes hicieron posible la realización de los **Encuentros Comunitarios Municipales** en distintas ciudades y localidades del país.

INFORME 2023

Enero - Agosto

ENCUENTROS COMUNITARIOS MUNICIPALES**CONTENIDO**

Presentación.....	6
I. Bases Conceptuales	8
1. Cumplimiento de los fines del proyecto.....	9
2. Bases de conversación en los Encuentros Comunitarios.....	10
3. Lugares donde se desarrollaron.....	17
II. Desarrollo de los Encuentros Comunitarios.....	23
III. Desafíos constitucionales para la formación ciudadana.....	26
IV. Material de apoyo para los Encuentros Comunitarios.....	29
1. Conceptos básicos.....	29
2. Impacto del mensaje en los participantes.....	32
3. Volantes explicativos distribuidos	34
Conclusión.....	41
ANEXO 1. Acerca de la Corte Penal Internacional y la investigación de la situación de Venezuela: Qué esperar.....	44
ANEXO 2. Anteproyecto de ley que crea la comisión para esclarecer los hechos y establecer responsabilidades.....	54
ANEXO 3. Propuesta para un proyecto de ley especial de mediación en el marco de la justicia transicional.....	64
ANEXO 4. Las demandas constitucionales de la democratización.....	77

PALABRAS CLAVES:

*Democracia, Constitución, República, Estado, Poderes Públicos,
Ciudadano, Ciudadanía, Valores y principios constitucionales,
Derechos Humanos, Garantías Constitucionales, Deberes,
Justicia transicional y Mediación.*

PRESENTACIÓN

El **Bloque Constitucional de Venezuela** es un grupo de opinión de carácter privado, conformado por profesionales de la ciencia jurídica, en su condición de docentes, investigadores, directivos de organismos gremiales, en todas las entidades federales, ex magistrados, ex rectores, decanos y ex decanos, coordinadores de institutos y escuelas jurídicas y derechos humanos, consultores internacionales y otros, que tiene como objetivo defender los valores, principios, garantías y contenidos constitucionales como ejes integradores de la sociedad venezolana, y con la misión de contribuir al rescate de la prevalencia de las libertades constitucionales como fundamento de la convivencia y vida democrática de la sociedad venezolana.

Equipo de Trabajo

Coordinador Nacional: Dr. Román J. Duque Corredor

Coordinadora Académica e Institucional: Dra. Cecilia Sosa Gómez

Coordinador – Director Operativo Lic. Nilson H. Guerra Zambrano

Expertos:

Milagros Betancourt Catalá, Víctor Rodríguez Cedeño,
Alejandro González Valenzuela, María Luisa Acuña López,
Wilme Pereira Arcaya y Mayadevis González Oropeza.

Apoyo Técnico

Estrategia Comunicacional: Ricardo Leblanc

Diseñador y mantenimiento web: David Hidalgo

Ilustrador: Carlos Luis Trujillo

Universidades que colaboraron

Universidad de Margarita

Rectora: Antonieta Rosales de Oxford • Estado Nueva Esparta.

Universidad Yacambú

Rector: Juan Pedro Pereira Medina • Estado Lara.

Universidad Rafael Belloso Chacín

Rector: Diana Belloso • Estado Zulia.

Universidad Bicentennial de Aragua

Vicerrector Académico: Manuel Piñate • San Antonio de los Altos.

Colaboradores que participaron en los Encuentros Comunitarios:

María Gabriela Hernández, Juan Carlos Regardiz, José Armando Sosa,
Gerardo Guerra, Juan Carlos Torcat, Ana Elvira Araujo Belloso,
Yajaira Castro de Forero, Ketty Sánchez, Aida Díaz Lemos, Emma Salazar
y Juan Carlos Vidal.

REDES

E-mail: bloqueconstitucionalvenez2022@gmail.com

Website: bloqueconstitucionaldevenezuela.com

Instagram: @bloqueconstitucional2023

Twitter o X: @bloquec2023 • **TikTok:** @bloqueconstitucional2023

I

Bases Conceptuales

“El precio de la libertad es su vigilancia permanente”.
Thomas Jefferson, padre fundador de Estados Unidos, filósofo y
demócrata

El Bloque Constitucional de Venezuela, en el marco del trabajo que ha venido realizando se enfocó primero en la reinstitucionalización del Sistema de Justicia, estableció un Plan Estratégico para lograrlo, y al mismo tiempo ha propuesto una hoja de ruta y los instrumentos legales necesarios para establecer el funcionamiento de una eventual Justicia Transicional.

De esa experiencia surge la necesidad de llegar a la población venezolana para contribuir a la formación de su carácter de ciudadano y lograr que tengan una actuación ordenada y disciplinada en el cumplimiento de los valores y principios constitucionales. Para ello se les brinda el apoyo para conocerlos y comprenderlos, así como informarse sobre los medios para practicarlos y difundirlos. Ampliar la difusión y enseñanza de los temas propios del proyecto, a las comunidades situadas en el nivel más local de la organización político territorial como son los Municipios, de manera de hacer más profundo la generalización de la importancia de denunciar la violación de los derechos humanos; crear un canal de comunicación entre los miembros de grupos de la sociedad venezolana, sin distinciones, de manera de mantener vigente en las personas en el tema de sus derechos, garantías y su defensa.

Desde esta óptica se observa la importancia de difundir el contenido de la Constitución de la República, aún después de 23 años, qué significa vivir en democracia, y explicar su relevancia en la vida individual y de la comunidad donde se habita. Igualmente, resulta indispensable contribuir a educar a los ciudadanos en materia de sus derechos, deberes y formarlos en las garantías que ofrece la Constitución de parte del Estado venezolano y cómo exigirlos.

De allí el papel que deben jugar las universidades y las organizaciones comunitarias y de la sociedad civil.

Es por ello que el Bloque Constitucional consideró que era el momento de dar otro paso para que la justicia se maneje por y desde los ciudadanos, desarrollando un conocimiento que permita, de manera didáctica, conocer los elementos de lo que significa la Democracia dentro la Constitución que es la causa, consecuencia y el instrumento de la libertad.

Así, continuar dialogando con las comunidades y lograr un efecto multiplicador se dará desde el momento en que cada persona esté dispuesta a asumir, invocar y exigir que se cumpla la Constitución.

Con base en procesos de enseñanza/aprendizaje, y aplicando la metodología apropiada, se ha logrado introducir la reflexión permanente en los encuentros con diferentes tipos de participantes, quienes han logrado incorporar como ciudadanos el tema del control del poder político, que dice la Constitución al respecto, sin dejar de lado el componente de conocer sus derechos y las garantías de los derechos que le otorga la Constitución, sea instancia pública o privada y en contrapartida cumplir fielmente sus obligaciones, rechazando la impunidad y la corrupción.

1. Cumplimiento de los fines

Los encuentros comunitarios realizados durante los ocho meses del Proyecto (Enero- Agosto 2023) cumplieron con las metas propuestas.

Los objetivos alcanzados se reflejan en que los participantes de los Encuentros Comunitarios lograron:

- **Recordar lo que significa ser ciudadano.**
- **Precisar los valores y principios constitucionales. La Constitución es cultura.**
- **Comprender la cultura democrática.**
- **Conocer los derechos humanos, las obligaciones que los acompañan y cómo y donde se exigen para que sean realidad. Es decir la exigencia de las garantías constitucionales. Asimismo, las obligaciones que los ciudadanos deben cumplir.**

- **Aprender a documentar las violaciones a los derechos humanos.**
A los fines de permitir recordar las violaciones de los derechos humanos ocurridos, reclamar su reparación y proteger que no vuelva a ocurrir.
- **Difundir los valores de la civilidad, como un elemento integrador de la sociedad venezolana.**

2. Bases de conversación en los Encuentros Comunitarios

A continuación, se mencionan a manera de resumen los temas matrices resultantes de las dinámicas que se produjeron en los Encuentros Comunitarios, atendiendo al grupo de ciudadanos que asistían a las reuniones:

Estado Carabobo

- **Municipio Naguanagua y Municipio Valencia**
“Derecho y libertad deben estar juntos. Tenemos derechos solo y únicamente si tenemos libertad”.
“La negación de la libertad anula todos los derechos.”
“Analizar cada uno de los derechos nos permite estar conscientes de lo que debemos exigir”.
- **Municipio San Diego**
“El poder ciudadano somos nosotros los venezolanos y debemos asumirlo plenamente para fortalecer las instituciones democráticas y asegurar la estabilidad política”.
- **Municipio Carlos Arvelo**
“La Constitución es el código de vida de un ciudadano. Y la única unión posible (para el país), es que la Constitución se cumpla; y que todos, no solo seamos llamados “ciudadanos”, sino que tengamos el ejercicio de nuestra ciudadanía”.
- **Municipio Guacara**
“Los derechos humanos no son un regalo de los gobiernos de turno, sino que constituyen una adquisición histórica de la humanidad. Por

lo tanto, son anteriores a cualquier régimen y sus irrespetos deben ser subsanados en todo momento y en cualquier momento”.

“Sólo en democracia se ejercitan los derechos.”

Distrito Capital

- **Los Caobos – Colegio de Ingenieros**

“La Constitución de la República es un mecanismo eficaz de integración social”.

“Estudiar la Carta Magna es tarea de todos los venezolanos, porque allí están todas las razones y motivaciones para lograr la cohesión e integración nacional, en procura de una mejor calidad de vida”.

- **Montalbán**

“Los ciudadanos constituyen el verdadero poder soberano en una democracia real y no mediatizada o interferida por intereses económicos e ideológicos”.

Estado Monagas

- **Municipio Maturín**

“La ciudadanía en Venezuela es un concepto que se ha perdido, ya no está vigente porque no ha habido el interés de las instituciones y poderes públicos en revalidar la figura del ciudadano, que es una persona investida en derechos, pero consciente de ellos y de la obligación en la que está el Estado de garantizarlos.”

“Los derechos humanos, hoy reconocidos universalmente, no pueden ser objeto de discusión o duda sobre su vigencia, sino que deben difundirse, enseñarse y defenderse como base de la paz social.”

- **Municipio Cedeño**

“La indiferencia social, el alejamiento de las prácticas cívicas y el desconocimiento de la Constitución para exigir su cumplimiento, no facilitaran la construcción de un país diferente.”

Estado Falcón

- **Municipio Falcón**

“Los derechos humanos están directamente vinculados con la dignidad de la persona y no pueden utilizarse para la manipulación y el engaño por los funcionarios del Estado”.

- **Municipio Carirubana**

“La desinformación sobre valores, principios, derechos y garantías contenidos en la Constitución de la República impide el avance cultural democrático y mantiene a las mayorías nacionales a merced de populistas y demagogos”.

“El cambio a la mentalidad democrática del ser venezolano tiene que estar como objetivo del sistema educativo y es tarea que incumbe a todos los sectores sociales, con particular responsabilidad de las universidades, academias, medios de comunicación social y organizaciones de la sociedad civil.”

- **Municipio Miranda**

“El uso y manejo de la Constitución de la República debe ser algo cotidiano por parte de todos los venezolanos, porque se trata del documento base de la dirección y rumbo de la sociedad.”

“Una nación avanza hacia su grandeza cuando sus habitantes hacen causa común basados en los principios, valores y garantías previstos en la carta magna.”

“Si la sociedad venezolana no conoce su Constitución no podrá elegir bien y si hay candidatos que no la conozcan, no deben presentarse.”

- **Municipio Dabajuro**

“Sin el apego incondicional a los valores, principios y garantías previstos en la Constitución de la República los venezolanos seguiremos envueltos en separaciones y divisiones que no permiten el avance y frenan el entendimiento nacional.”

“La carta magna impone un sentido cívico, unitario e integrador, en medio de la diversidad humana, para que todos avancemos en paz y progreso para alcanzar una mejor sociedad.”

Estado Miranda

- **Municipio Zamora**

“Es imposible separar la vigencia y orientación de la Constitución de la República de la vida personal y nacional si queremos existir dentro de una sociedad libre e independiente.”

“De manera institucional estamos ofreciendo una visión ilustrativa para mostrar la posibilidad de que todos conozcamos el texto constitucional para asumir su defensa y reclamar la plena aplicación.”

- **Municipio Paz Castillo**

“La efectividad de las garantías constitucionales, que dan sentido y plenitud a los derechos humanos, facilita la evolución positiva de la cultura democrática de los venezolanos y permite afianzar el modelo de sociedad previsto en la carta fundamental de la República Bolivariana de Venezuela.”

“Esa sociedad democrática, participativa y protagónica, plenamente perfectible, prevista en la Constitución, tiene sentido si las garantías hacen realidad los derechos y si los venezolanos asumen el texto fundamental como la hoja de ruta nacional y como programa de desarrollo permanente.”

- **Municipio Independencia**

“La crisis humanitaria compleja que vivimos los venezolanos impacta directamente los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República”

“Estamos requeridos de mecanismos sociales para fortalecer el reconocimiento y defensa de todos los derechos, individuales y colectivos, para volver a la democracia.”

- **Municipio Sucre**

“La transformación de la sociedad venezolana, para alcanzar el progreso humano y el desarrollo social, implica un alto nivel de cultura constitucional y el logro de una ciudadanía en ejercicio y defensa de los derechos”.

“Los derechos humanos son anteriores al Estado, por lo que su vigencia histórica es inherente a la dignidad de la persona, no dependen del gobernante, pero en cada persona debe estar un defensor de su respeto y pleno valor.”

“El ejercicio de la ciudadanía por parte de los habitantes de un país es un gran poder social en una democracia real, porque implica un nivel elevado de cultura política.”

“Los ciudadanos, en el mejor sentido de la palabra, no son simple masa, pueblo o electores manipulables, sino personas con un sentido alto de compromiso con el código de vida que representa la Constitución de la República.”

- **Municipio Brion**

“La Constitución de República define los límites de los poderes públicos para preservar el orden público y resguardar los derechos de los ciudadanos.”

“Los funcionarios públicos, en todos los niveles, no pueden evadir las precisiones constitucionales, pero corresponde su vigilancia a todos los ciudadanos.”

- **Municipio Los Salias**

“No se defiende lo que no se conoce.” “La Constitución es un código de vida para el ciudadano y rige actividad del Estado para garantizar los derechos constitucionales.”

“Sólo en democracia, tal como está consagrado el sistema político en la Constitución de 1999, puede exigirse derechos humanos sin ser reprimidos por ello. El pluralismo y la alternancia en el poder son principios constitucionales.”

Estado Anzoátegui

- **Municipio Manuel Bruzual**

“El desarrollo y crecimiento de la cultura constitucional en la sociedad venezolana es un reto de grandes proporciones, que corresponde a todas las instituciones, tanto públicas como privadas”.

- **Municipio Bolívar**

“La legislación comunitaria existente se usó para subvertir el orden constitucional, en el cual se prevé el establecimiento de una sociedad democrática, participativa y protagónica.”

“En los años recientes han mostrado una sociedad ocupada del pleito político y la descalificación, de parte y parte, sin atender a la necesidad de promover y defender los fines, valores y principios constitucionales.”

- **Municipio Fernando Peñalver**

“La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela es un programa socio-político de largo alcance histórico, de transformación cultural y material, desechado tanto por gobernantes como por los llamados opositores.”

“El mensaje esencial se ubicó en la promoción de valores y principios constitucionales, con una perspectiva de defensa de los derechos humanos y rescate del Estado de Derecho.”

“Toda persona está facultada para exigir sus derechos; creando la obligación del Estado de garantizarlos en los términos constitucionales, y la carga del ciudadano es defender la democracia como sistema que consagra la Constitución de la República.”

Estado Mérida

- **Municipio Alberto Adriani**

“La base teórico-jurídica para defender la descentralización y la vigencia del sistema federal de gobierno está en la Constitución, sin posibilidad alguna de que sin reforma a la carta magna se pueda imponer un modelo de gobierno centralizado y presidencialista”.

Estado Zulia

- **Municipios Maracaibo y San Francisco**

“El Estado de derecho tiene un significado. Los fines del Estado venezolano los marcamos los ciudadanos y constituye un elemento social. El compromiso del Estado es mantenerse dentro del límite de los principios y valores de la democracia.”

“La Constitución hay que conocerla para poderla defender.” “La solución es difundirla y reclamar su cumplimiento.”

“Un compromiso del Estado, dentro del sistema de Justicia Transicional, es la restauración de los derechos económicos y sociales, en los casos de poblaciones fronterizas desplazadas, de los derechos a la tierra de las poblaciones indígenas y de los campesinos y productores agropecuarios arbitrariamente despojados de su posesión y propiedades productivas.”

- **Municipio Lagunillas**

“La Constitución como norma suprema coloca a los Poderes Públicos al servicio de los ciudadanos.”

“La Constitución cobra sentido, en particular si la estudiamos desde la instancia municipal, requerimos el dominio de sus nueve primeros artículos.” (Los fundamentos de la República).

“La descentralización en democracia obliga a los municipios a resolver los problemas directos del ciudadano, de la misma manera que requiere de ellos para el control de sus políticas públicas.”

“Exigir los recursos requeridos para ejecutar las competencias constitucionales y legales del municipio, pasa por satisfacer las demandas del cumplimiento de los derechos humanos asociados a esas competencias.”

Estado Trujillo

- **Municipio Valera**

“¿Cómo se asume el rol constitucional de ciudadano?” Lo que significa. Cómo se ha perdido esa investidura y el poder que tiene ante los representantes de los poderes públicos, si se conoce cómo ejercerlo constitucionalmente.”

“Los derechos humanos, sus características, sellan el compromiso constitucional de las garantías que los acompañan.”

“La democracia y Estado, qué falta y qué sobra en esa relación. ¿Por qué no ha funcionado en Venezuela?”

“Conocer las tensiones entre democracia y derechos humanos, permite buscar el equilibrio.”

- **Municipio Boconó**

Se analizaron dos preguntas: “¿cómo hemos llegado a esta situación? y ¿qué es lo que puede esperarse en el futuro?”

Hemos vivido en una deficiente concepción e implementación del ideal de Democracia, ya que está fundada exclusivamente en uno de sus pilares: la democracia popular (por el pueblo), la de las elecciones y consensos entre liderazgos políticos; en detrimento de la democracia Constitucional (para el pueblo, la de las instituciones, el estado de Derecho, y el sistema de frenos y contrapesos institucionales).

“Articular en una sola expresión ambas vertientes sería la respuesta a la segunda interrogante: una verdadera Democracia integral que tenga como elemento básico la articulación de sus dos vertientes (Popular y Constitucional).”

3. Lugares donde se desarrollaron los Encuentros Comunitarios

1. Encuentro Comunitario Municipal en Valencia. Parroquia Santa Rosa. Estado Carabobo. Asistencia: 40 personas.
2. Encuentro Comunitario Municipal en Naguanagua. Estado Carabobo. Asistencia: 32 personas.
3. Encuentro Comunitario Municipal en San Diego. Capital del municipio del mismo nombre. Estado Carabobo. Asistentes: 43 personas.
4. Encuentro Comunitario Municipal en Puerto Cabello. Capital del municipio del mismo nombre. Estado Carabobo Asistentes: 30 personas.
5. Encuentro Comunitario Municipal en Güigüe. Capital del Municipio Carlos Arvelo, Estado Carabobo. Asistencia: 60 personas.
6. Encuentro Comunitario Municipal Guacara. Capital del Municipio del mismo nombre. Estado Carabobo. Club Ítalo. Asistencia: 32 personas.
7. Encuentro Comunitario Municipal en Municipio Libertador. Caracas, Distrito Capital. Asistencia: 42 personas.
8. Encuentro Comunitario Municipal en La Pica, Estado Monagas. Asistencia: 46 personas.

9. Encuentro comunitario Municipal en Maturín, Estado Monagas. Asistencia: 30 personas.
10. Encuentro Comunitario Municipal en Maturín, Estado Monagas. Asistencia: 38 personas.
11. Encuentro Comunitario Municipal en Municipio Ezequiel Zamora, Punta de Mata. Estado Monagas. Asistencia: 30 personas.
12. Encuentro Comunitario Municipal en Municipio Cedeño. Caicara de Maturín. Estado Monagas. Asistencia: 45 personas.
13. Encuentro Comunitario Municipal en Jusepín. Estado Monagas. Asistencia: 30 personas.
14. Encuentro Comunitario Municipal en Municipio Bolívar. Caripito. Estado Monagas. Asistencia: 37 personas.
15. Encuentro Comunitario Municipal en Parroquia San Simón. Estado Monagas. Asistencia: 42 personas.
16. Encuentro Comunitario Municipal en Pueblo Nuevo. Municipio Falcón. Estado Falcón. Asistencia: 34 personas.
17. Encuentro Comunitario Municipal en Punto Fijo. Municipio Carirubana. Estado Falcón. Asistencia: 31 personas.
18. Encuentro Comunitario Municipal en Coro. Municipio Miranda. Estado Falcón. Asistencia: 30 personas.
19. Encuentro Comunitario Municipal en Dabajuro. Estado Falcón. Asistencia: 30 personas.
20. Encuentro Comunitario Municipal en Guatire. Municipio Zamora. Estado Miranda, Asistencia: 45 personas.
21. Encuentro Comunitario Municipal en Santa Lucía. Municipio Paz Castillo. Estado Miranda. Asistencia: 36 personas
22. Encuentro Comunitario Municipal en Santa Teresa. Municipio Independencia. Estado Miranda. Asistencia: 25 personas.
23. Encuentro Comunitario Municipal en Macaracuay. Municipio Sucre. Estado Miranda. Asistencia: 27 personas.
24. Encuentro Comunitario Municipal en Tacarigua. Municipio Brión. Estado Miranda. Asistencia: 30 personas.

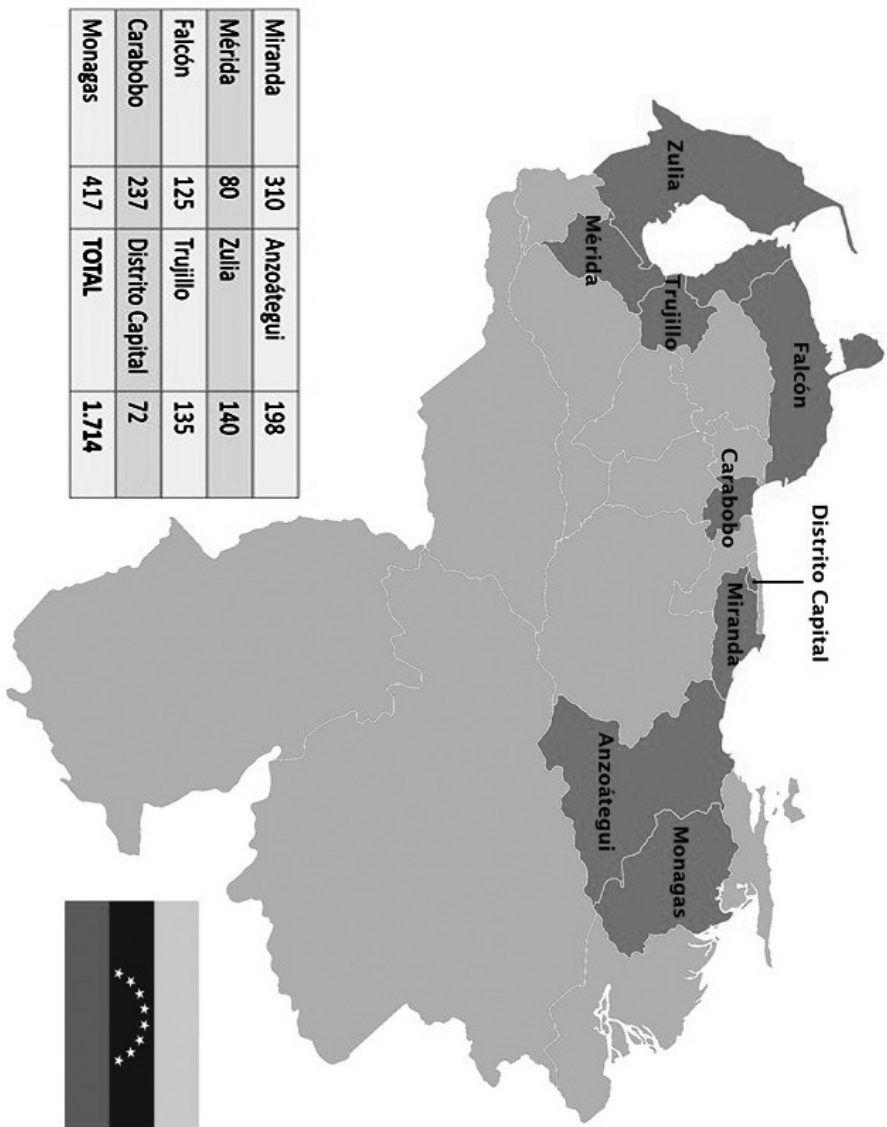
25. Encuentro Comunitario Municipal en Guarenas. Municipio Plaza. Estado Miranda. Asistencia: 30 personas.
26. Encuentro Comunitario Municipal en Guarenas. Municipio Plaza. Estado Miranda. Asistencia 43 personas.
27. Encuentro Comunitario Municipal en San Antonio de los Altos. Municipio Los Salias. Estado Miranda. Asistencia 45 personas.
28. Encuentro Comunitario Municipal en Montalbán. Municipio Libertador. Distrito Capital. Asistencia: 30 personas.
29. Encuentro Comunitario Municipal en el sector La Lucha del barrio La Dolorita. Municipio Sucre. Estado Miranda. Asistencia: 29 personas.
30. Encuentro Comunitario Municipal en el Municipio Manuel Bruzual, Estado Anzoátegui. Asistencia: 29 personas.
31. Encuentro Comunitario Municipal en Barcelona, Municipio Bolívar. Estado Anzoátegui. Asistencia: 32 personas.
32. Encuentro Comunitario inter Municipal en Lechería, Municipio Diego Bautista Urbaneja. Estado Anzoátegui. Asistencia: 46 personas.
33. Encuentro Comunitario Municipal en la Villa Pesquera de Puerto La Cruz, Municipio Juan Antonio Sotillo. Estado Anzoátegui. Asistencia: 43 personas.
34. Encuentro Comunitario Municipal en Lechería, Municipio Diego Bautista Urbaneja. Estado Anzoátegui. Asistencia: 23 personas.
35. Encuentro Comunitario Municipal en Puerto Píritu. Municipio Peñalver. Estado Anzoátegui. Asistencia: 25 personas.
36. Encuentro Comunitario Intermunicipal en El Vigía. Estado Mérida. con asistencia de los municipios Libertador, Alberto Adriani y Zea. Asistencia: 80 personas.
37. Encuentro Comunitario Estatal de profesionales, técnicos y gremios del Estado Monagas, Maturín. Estado Monagas. Asistencia: 83 personas.
38. Encuentro Comunitario Municipal en Caripe, Municipio Caripe. Estado Monagas. Asistencia: 36 personas.

39. Encuentro Comunitario Municipal en Maracaibo, Municipio Maracaibo. Estado Zulia. Asistencia 86 personas.
40. Encuentro Comunitario Municipal en Ciudad Ojeda, Municipio Lagunillas, Estado Zulia. con participantes del Municipio Valmore Rodríguez. Bachaquero. Asistencia 54 personas.
41. Encuentro Municipal en Valera. Municipio Valera. Estado Trujillo. Asistencia: 53 personas.
42. Encuentro Municipal en Boconó. Municipio Boconó. Estado Trujillo. Asistencia: 82 personas.

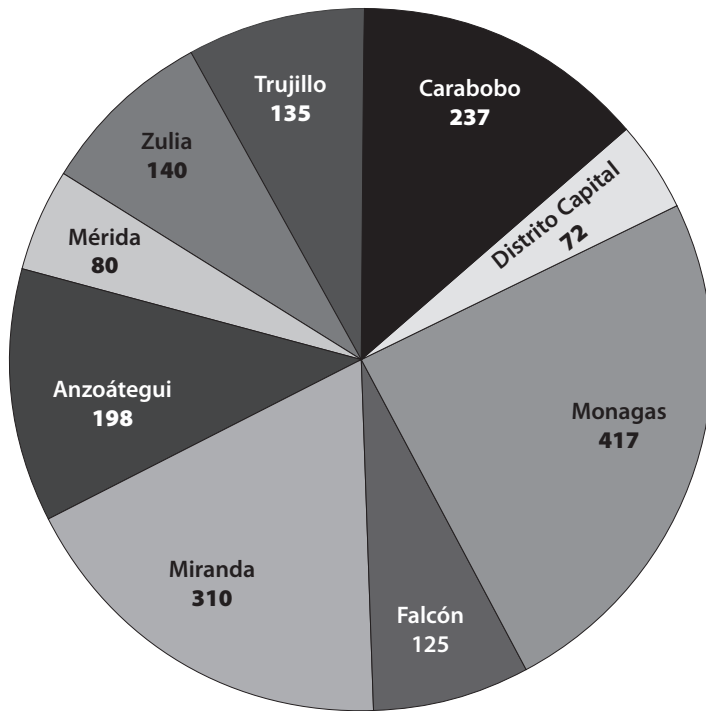
A pesar de las condiciones de vialidad e infraestructura, así como de las limitaciones políticas y sociales, se organizaron y cumplieron 42 Encuentros Municipales como estaba previsto en el Proyecto, seis (6) Encuentros Comunitarios mensuales (Enero a Junio 2023) en siete (7) entidades federales, más seis (6) Encuentros Municipales adicionales (Julio y Agosto). Estados Carabobo, Distrito Capital, Monagas, Miranda, Falcón, Anzoátegui y Mérida. Los (6) encuentros Municipales adicionales fueron en los estados Miranda, Zulia y Trujillo.

Participantes: Un mil setecientos catorce (1.714), con promedio de 40 personas.

ESTADOS VISITADOS Y ASISTENCIA DE CIUDADANOS



RESUMEN DE ASISTENCIA POR ESTADO 2023



II

Desarrollo de los Encuentros Comunitarios

La esencia de estos encuentros comunitarios consistió en transmitirle a los participantes, lo que significa ser ciudadano, cuáles son sus derechos individuales y cuando actúan colectivamente, los medios de participación para defender nuestra democracia y nuestras libertades, **única forma de conocer** cuando es víctima de violación de un derecho humano.

La comunicación en los encuentros comunitarios se centró en la preocupación que debe tener cada ciudadano por mantener y vivir la democracia. Para ello se insistió en manejar su naturaleza y elementos, de lo contrario se produce la frustración ciudadana al no poder hacer mucho, frente a las amenazas contra ella; de allí que a los ciudadanos les corresponde hacer su parte.

Los 10 puntos que se tuvieron en cuenta para trabajar con las Comunidades, estuvieron sustentados fundamentalmente en la formación democrática del ciudadano. Esas materias están referidas a sembrar el interés y la inquietud de aprender cómo ser ciudadano y reclamar sus derechos y cumplir los deberes ciudadanos.

A manera de ejemplo dejamos constancia de la temática tratada con los participantes:

1. Tener una Constitución y conocerla; buscando sus fundamentos, los derechos humanos, garantías y deberes que consagra. No basar el conocimiento -y mucho menos las opiniones- sólo a partir de lo que se publica en las redes sociales. Mucho de este contenido está diseñado para inducirnos a sentir, pensar, comprar o votar de cierta forma. Tenemos que pensar por nosotros mismos. Una forma de hacerlo es leyendo la palabra escrita que rige las facultades de los poderes que nos representan y compartir con la comunidad ese conocimiento.

2. Conocer los elementos esenciales de la democracia, y compararlo con las causas y consecuencias del autoritarismo.

Los elementos se concretan en¹: Respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales;

- **Elecciones periódicas, libres y justas;**
- **Transparencia, probidad y respeto por los derechos sociales;**
- **Ejercicio del poder sobre la base del estado de derecho;**
- **Sistema plural de los partidos y organizaciones políticas, separación e independencia de los poderes públicos;**
- **Eliminación de todas las formas de discriminación;**
- **Derecho y deber de todos los ciudadanos de participar en decisiones relativas a su propio desarrollo.** **Conversar sobre los eventos de política.** Discutir y analizar lo que sucede en nuestro país y en la comunidad. Hablar de política en persona no necesariamente lleva a disputas. Si dejamos las pasiones a un lado, hablar de política nos permite reflexionar, conocer otras visiones y crear nuevas relaciones.

3. Intercambio de opiniones. La mejor forma de combatir la polarización es hacer amigos, establecer nuevas redes y evitar el uso de etiquetas llenas de prejuicios que buscan dividir la sociedad. Comprobar que se tiene más en común de lo que creemos. Al final, lo que todos desean mayor seguridad, salud, educación y oportunidades. En los Encuentros se practicó este intercambio de opiniones.

4. Canalizar e investigar. Especialmente en tiempos de posverdad es muy importante, sospechar de la información que se nos presenta (especialmente desde el poder político) y analizar su origen y veracidad. Investigar y buscar fuentes alternativas de información, tener opinión propia.

1 2. Décimo Aniversario de la Carta Democrática Interamericana. 9 diciembre de 2011. Sesión ordinaria del Consejo Permanente. [https://www.oas.org/es/democratic-charter/#:~:text=Washington%20\(1997\).-,%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20Carta%20Democr%C3%A1tica%20Interamericana%3F,sistema%20democr%C3%A1tico%20en%20la%20regi%C3%B3n](https://www.oas.org/es/democratic-charter/#:~:text=Washington%20(1997).-,%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20Carta%20Democr%C3%A1tica%20Interamericana%3F,sistema%20democr%C3%A1tico%20en%20la%20regi%C3%B3n).

5. Defender la verdad. Buscar la correspondencia entre lo que pensamos o sabemos, con la realidad. En este sentido, la verdad supone la concordancia entre aquello que afirmamos con lo que se sabe, se siente o se piensa. Por eso, debemos revisar y cuestionar la información, comprobar la fuente, el año de publicación y la manera en que está redactado.

6. Entender la democracia como conjunto de instituciones. La democracia no sólo es un ideal. Se materializa en instituciones, en su adaptación a las reglas fijadas en la Constitución. Estas instituciones incluyen a todas, no sólo instituciones del Estado (desde el Tribunal Supremo de Justicia hasta un Consejo Municipal o Parroquial) como a los ciudadanos. Todos sometidos a lo que dice la Constitución, sean los altos funcionarios, los profesionales, los empresarios, los trabajadores, los medios de comunicación, los periodistas, y la sociedad civil.

7. Apoyar el texto fundamental. La Constitución no se defiende sola. Hay que seleccionar una institución específica y exigirle cumplir lo que dice la norma constitucional y actuar de acuerdo a sus características: defender su cumplimiento, su trabajo, hablar en su favor, si ese es el caso (con amigos, familiares y extraños) y de darse distorsiones que atenten contra la democracia, denunciarla y exigir que vuelva a la Constitución.

8. Apoyar a la sociedad civil. Apoyar a organizaciones de ciudadanos que adoptan y defienden causas (desde la conservación de bosques hasta una educación de calidad) eso es apoyar la democracia. Principalmente: asistir a sus eventos y difundir sus investigaciones de manera que se contribuya con el debate público y a la defensa de derechos.

9. Participar y mostrar interés por lo público. La participación ciudadana no se reduce a votar cada cuatro o seis años. Existen otros instrumentos: desde escribir un blog o artículo, cuestionar un producto o evento, firmar una petición, vigilar el trabajo legislativo, contactar a nuestros representantes en el Congreso, pedir la palabra a las instancias que corresponda para ser oídos, protestar o sumarse a alguna campaña política entre otros.

III

Desafíos Constitucionales para lograr la formación ciudadana

La metodología aplicada en los cuarenta y dos (42) Encuentros Comunitarios, fue variando dependiendo del público receptor de las ideas, así como de los criterios que se querían sembrar en el público. No fue lo mismo trabajar los temas con pescadores, o trabajadores del campo, pequeños comerciantes, amas de casa, desempleados, profesionales, entre otros; lo que siempre se consideró fue la educación en valores y la formación ciudadana a partir de los derechos, garantías y deberes constitucionales; la defensa de la democracia.

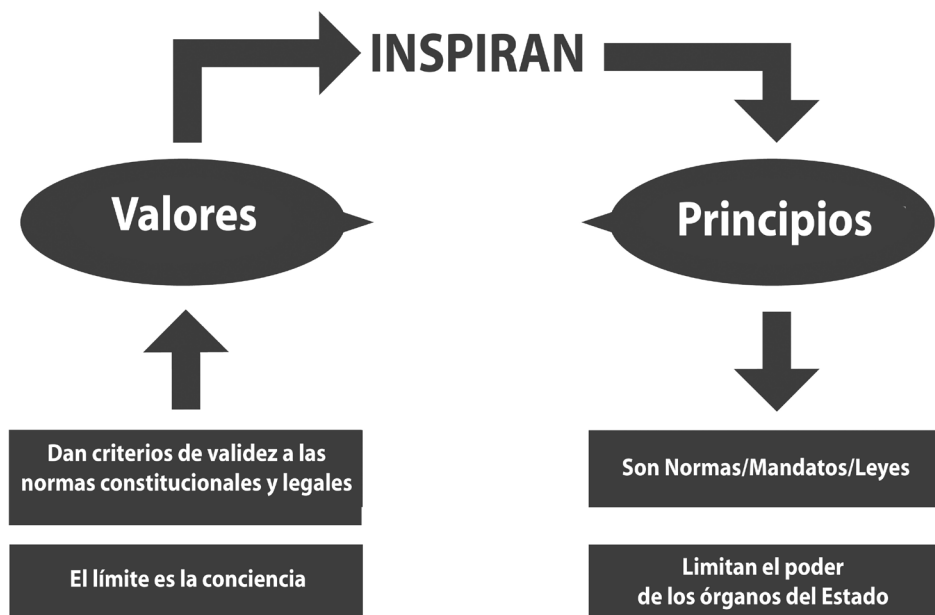
Los desafíos planteados en los encuentros se concretaban en:

1. ¿Qué significa la Constitución? ¿La conocían? ¿Qué es un Estado de derecho? ¿Para qué sirve?.
2. La democracia. ¿Cómo entenderla y cómo funciona?
3. El fundamento de la dignidad humana como principio que contiene todos los derechos humanos.
4. Sembrar la curiosidad de la diferencia entre que los ciudadanos seamos y se nos trate como un problema social por resolver a establecer políticas públicas que garanticen nuestros derechos. La realidad es que hasta ahora los destinatarios de esas políticas tratan a los ciudadanos como un problema social, cuando en realidad la Constitución exige la garantía de los derechos fundamentales, establecidos en la Constitución.
5. Los ejemplos de los derechos humanos que se manejaron fueron casi siempre cinco (5) o seis (6), la vida, la salud, la educación, el trabajo, el salario, el sufragio.
6. ¿Cómo hacerse oír, si se tiene el derecho de controlar la gestión pública?

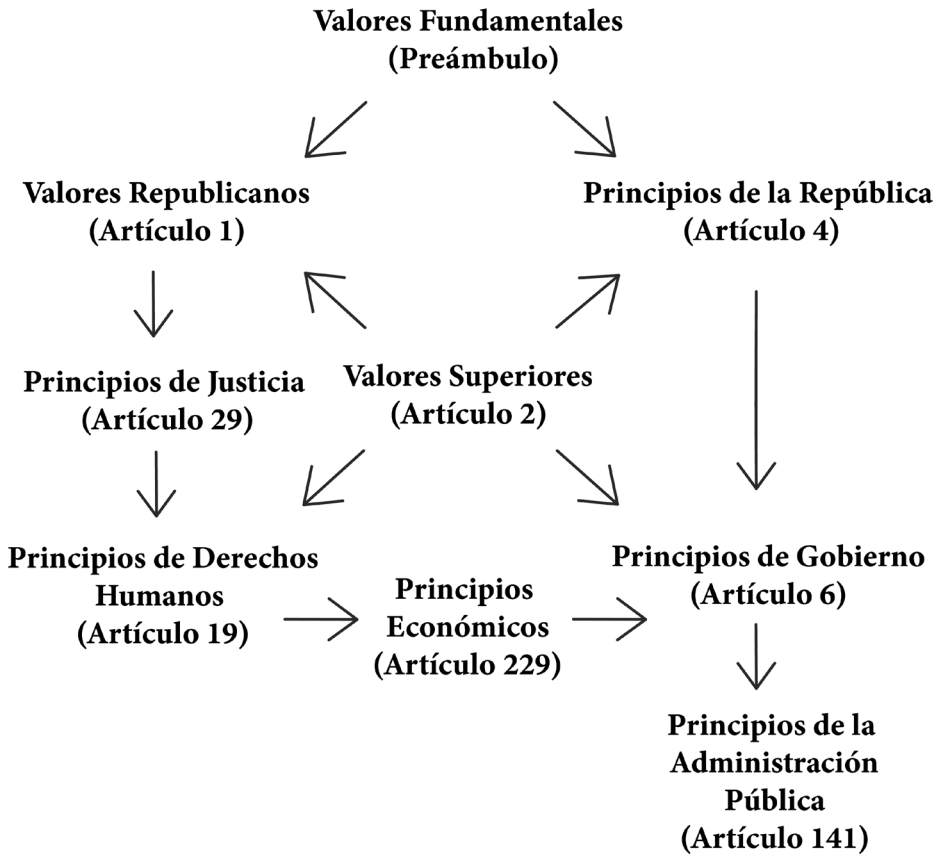
7. Los principios de buena Administración. La ética. La corrupción.
8. El tema de responsabilidad por la violación de los derechos humanos.
9. Diferencias entre cometer delito contra los derechos humanos y cometer crímenes de lesa humanidad; así como la violación de los derechos civiles, sociales, económicos y culturales.
10. La transición hacia una justicia restaurativa, y los cuatro elementos que explican la justicia transicional.
11. ¿Qué significa participación ciudadana para la Constitución y en donde puedo promoverla y practicarla?

Las láminas siguientes fundamentan algunas de las explicaciones de los expertos:

RELACIÓN DE VALORES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES 1999



RELACIÓN DE VALORES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES



IV

Material de apoyo para los Encuentros Comunitarios

El material preparado, con lenguaje de contenido armónico y sin repeticiones o ideas contrarias, buscó centrar el interés en transmitir a los participantes el poder que tienen con base en la Constitución. Nos exigió diseñar algunos parámetros para que los diferentes voceros centraran su fuerza expositiva en conceptos básicos explicados de manera sencilla y apegada a la realidad que se vive día a día.

En cumplimiento de tales requerimientos se elaboró y dispuso del siguiente material:

- **Convocatorias a los eventos (*flyers*) colocándolos en las redes sociales del Bloque Constitucional. Tuvieron un efecto multiplicador.**
- **Conceptos básicos de Justicia y de Justicia Transicional.**
- **Volantes explicativos distribuidos en los encuentros comunitarios.**
- **Infografías: la relación entre el ciudadano y la Constitución.**

1. Conceptos Básicos

- **En temas de Democracia y Justicia**

Conflicto: Choque de objetivos y/o intereses entre personas o instituciones.

Emergencia humanitaria compleja: Crisis humanitaria causada por la combinación de diversos factores: la destrucción de la economía formal y de las estructuras estatales, los conflictos civiles, las hambrunas, las crisis sanitarias y el éxodo de la población.

Estado de Derecho: Principio según el cual todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado,

están sometidas a unas leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia.

Derechos humanos: Derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Deben ser garantizados por el Estado, único responsable de su violación.

Violación Derechos Humanos: La vulneración por parte del Estado, a través de sus autoridades, de los derechos intrínsecos a las personas que le corresponden por el simple hecho de su condición humana, y que deben ser garantizados por el propio Estado para una vida digna, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Democracia: Se logra si se articulan los dos pilares que la sostienen: la **democracia popular** (por el pueblo), las elecciones y consensos entre liderazgos políticos, y la **democracia constitucional** (para el pueblo) de las instituciones, el estado de derecho y el sistema de frenos y contrapesos institucionales.

Justicia: Obligación del Estado de investigar y procesar a los presuntos autores de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y de castigar a quienes resulten culpables

Impunidad: Excepción al castigo o escape a la sanción que conlleva una falta o delito. En el derecho internacional de los derechos humanos, se refiere a la imposibilidad de llevar a los violadores de los derechos humanos ante la justicia y, como tal, constituye en sí misma una negación a sus víctimas de su derecho a ser reparadas.

Corrupción: Es el abuso de poder para obtener beneficios privados; en el terreno político, la corrupción se ha caracterizado por el control de la distribución de gastos públicos y el soborno de funcionarios en todos los niveles del Estado y la esfera política. La corrupción contribuye de manera activa a la violación de los derechos humanos, principalmente los civiles, políticos, sociales, económicos, culturales y ambientales.

- **En temas de Justicia Transicional**

Verdad: El derecho de la sociedad al esclarecimiento de los hechos, de las violaciones y abusos del pasado y la suerte que han corrido las víctimas de la actuación arbitraria y represiva de las autoridades.

Memoria Histórica: Concepto asociado a la verdad. Es un recuerdo colectivo, una evocación volcada hacia el presente del valor simbólico de las acciones colectivas vividas por un pueblo en el pasado. La Memoria Histórica es una acción que preserva la identidad y la continuidad de un pueblo, es no olvidar lo aprendido, muchas veces con sangre, es el camino para no repetir errores pasados. (Pedro A. García-Bilbao).

Comisiones de la verdad: Organismos de investigación oficial, temporal, no judicial, que está encargado de indagar sobre abusos contra los derechos humanos, incluidos los crímenes contra el derecho internacional, y de determinar la verdad.

Crimen internacional: Conducta atroz que ofende o afecta a toda la humanidad y que genera la responsabilidad penal internacional del perpetrador.

Crimen de lesa humanidad: Categoría de crimen internacional que implica conductas punibles realizadas de **manera sistemática o generalizada** dirigidas o instigadas por un gobierno, una organización o un grupo.

Reparación: Derecho de las víctimas a obtener compensación del Estado por los daños sufridos por la violación de los derechos humanos, a través de distintas modalidades.

Víctimas: Personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales.

Modos de reparación: Modalidades para dar satisfacción a las víctimas: restitución, indemnización y/o satisfacción.

No repetición: Adopción por el Estado de las medidas constitucionales, legales y administrativas necesarias para restituir la institucionalidad, el estado de derecho y la aplicación de la justicia, que garanticen que no volverán a sucederse situaciones como las superadas.

Perdón/olvido: Acción voluntaria e individual de disculpar a otro por una acción considerada como ofensa. El perdón no implica o se equipara con el olvido.

Reconciliación: Proceso de la sociedad afectada por un conflicto o crisis que implica el reconocimiento mutuo de los ciudadanos, la superación de los traumas, la recomposición del pacto social para alcanzar la convivencia pacífica.

Sanción: Consecuencia o efecto de una conducta que corresponde a la infracción de una norma jurídica. Dependiendo del tipo de norma incumplida o violada, puede haber sanciones penales o penas; sanciones civiles y sanciones administrativas.

Estatuto de Roma: Convenio Internacional adoptado en la ciudad de Roma el 17 de julio de 1998, en vigor desde el 1º de julio de 2002, que crea la Corte Penal Internacional.

Corte Penal Internacional: Instancia Judicial creada mediante el Estatuto de Roma que ejerce la jurisdicción internacional sobre los crímenes internacionales de su competencia y que determina la responsabilidad penal internacional de personas naturales, por la comisión de tales crímenes.

Justicia Internacional: Es aquella ejercida por Tribunales Internacionales como órganos jurisdiccionales de carácter internacional, *ad hoc* o permanentes, autónomos e independientes de los Estados u organismos internacionales que los crean, competentes para la atribución de responsabilidad penal internacional a individuos, por la comisión de determinados crímenes considerados como internacionales, acerca de los cuales tienen competencia material, de conformidad con sus respectivos estatutos.

2. Impacto en los participantes

Los Encuentros Comunitarios tuvieron una acogida favorable en las distintas localidades y regiones en las que se realizaron. Distintas reacciones pudieron observarse, en general todas positivas y entusiastas ante la iniciativa de informarles sobre estos temas, y particularmente sentirse tomados en cuenta como personas y como comunidad.

La mayoría de los asistentes, expresaron sorpresa y reconocían públicamente el desconocimiento del contenido de la Constitución, en cuanto a los derechos que cada persona tiene, y las garantías que la misma contempla para la exigencia de los mismos.

En el tema de los Derechos Humanos resultó para muchos, de particular interés el conocer que las penurias que por las que pasan cada día la gran mayoría de los venezolanos, no son otra cosa que la violación de sus derechos fundamentales: el derecho a la vida, la salud, el trabajo, la educación, a un salario digno, entre otros.

Ante la invitación a leer y tener la Constitución, la respuesta siempre fue estar dispuestos a hacerlo para comenzar a identificar cada uno de sus derechos y asumir una nueva actitud de exigencia de las garantías por parte del Estado. Ahí se puso a disposición la página web y las redes del Bloque Constitucional.

Uno de los temas que suscitó la mayor conexión con los participantes fue el concepto de víctima y el derecho que éstas tienen a ser reconocidas y a que se le reparen los daños causados. Se logró concientizar a la mayoría acerca de que, quienes sufran de violaciones a sus derechos humanos, de la naturaleza que sea, deben entender y asumir que es necesario documentarlas para poder exigir reparación. El mensaje de visibilizar a las víctimas y a no olvidar las violaciones masivas de los derechos humanos es fundamental para que no vuelva a ocurrir.

En este sentido, acogían con entusiasmo la propuesta que se les presentaba de documentar cada una de las violaciones de derechos humanos de las que puedan ser víctimas, para ir formando los expedientes que permitirán establecer la memoria histórica de lo que ha ocurrido en el país.

Durante los Encuentros, los participantes formularon preguntas muy variadas, muchas relacionadas con los temas conversados, cómo lograr la democracia, qué se requiere, cómo exigir los derechos constitucionales, es decir, sobre la forma de reclamar los derechos, a qué autoridades acudir, cómo y dónde asesorarse para documentar violaciones de Derechos Humanos. Escuchamos muchas quejas de la falta de servicios públicos, de los salarios y de disminución de la calidad de la educación.

También hubo preguntas más vinculadas a trámites como, por ejemplo, donde acudir para sacar una partida de nacimiento, o como reclamar ante la imposibilidad de obtener la cédula de identidad, o a las visitas de médicos para los niños que dejaron de recibir alimentos estando la comunidad distante de los centros poblados, o cómo lograr una medida penal para hacer valer el buen comportamiento (se hizo contacto con el abogado que nos acompañó), lo que refleja la falta de atención de esas comunidades tanto por las autoridades, como por la dirigencia política y social del país.

3. Volantes explicativos distribuidos

A manera de conclusión resulta relevante destacar cómo en los participantes se despertó la curiosidad por conocer el valor y los principios constitucionales como importantes, así como la investidura de ciudadano. La comprensión de lo que significa la Constitución, sus principios, el valor de los derechos humanos, conocerlos y defenderlos y qué papel juega la justicia transicional en este proceso.



EL CIUDADANO Y LA JUSTICIA TRANSICIONAL

Los DDHH en Venezuela

Venezuela vive una violación sistemática de los Derechos Humanos y hay crímenes de lesa humanidad.

Un camino para la justicia

Luego del cambio, se debe acudir a los mecanismos de la Justicia Transicional para determinar las responsabilidades de los delitos cometidos.



Nuestro derecho a la verdad

Los venezolanos debemos conocer la verdad para hacer justicia y reparar a las víctimas adecuadamente. Es el camino que garantiza la reconciliación nacional.



¿Quién es víctima de violación de DDHH?

Toda persona que ha sufrido daño, lesiones físicas, mentales, sufrimiento emocional o menoscabo de sus derechos fundamentales por acción y omisión por parte del Estado.



¿Qué hacer ante la falta de justicia?

Documentar los hechos y los daños sufridos es el primer paso del proceso de Justicia Transicional para establecer la verdad y responsabilidades.



La víctima como eje central de la Justicia Transicional

La víctima tiene derecho a ser oída y dar testimonio sin que sea sometida ni coaccionada.



Las víctimas deben ser asistidas

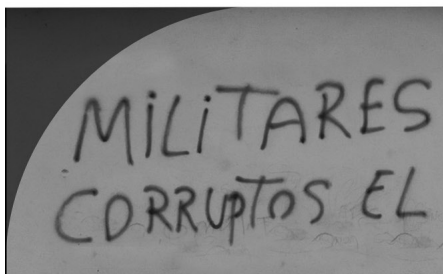
Durante los procesos deben contar con asistencia y acompañamiento. Esto forma parte del proceso de reconciliación nacional.





BLOQUE
CONSTITUCIONAL

Venezuela: El precio de la impunidad



La corrupción en Venezuela ha sido un problema endémico durante muchos años y se ha agravado durante el gobierno de Nicolás Maduro que ha desviado más de 400 mil millones de dólares de fondos públicos, lo que ha afectado gravemente la economía del país.



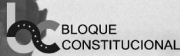
A pesar de la gravedad de la situación, los altos funcionarios del Estado venezolano han evadido rendir cuentas al pueblo. La impunidad y la falta de transparencia ha permitido que continúe la corrupción sin consecuencias para los responsables.



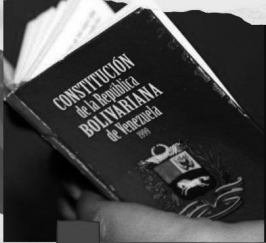
La falta de rendición de cuentas ha dificultado el trabajo de periodistas y de la sociedad civil en su lucha contra la corrupción, han obstaculizado las investigaciones y quienes lo intentan han sido objeto de amenazas y represalias.



Se deben tomar medidas para combatir la corrupción y garantizar la transparencia y la rendición de cuentas fortaleciendo las instituciones democráticas, protegiendo a periodistas y activistas de derechos humanos, y estableciendo mecanismos de investigación y sanción para los responsables.



Garantías para un proceso electoral justo



La Constitución de Venezuela establece que el sufragio es un derecho ciudadano y lo garantiza mediante elecciones libres, universales, directas y secretas, a fin de asegurar la transparencia y la legitimidad de los procesos electorales en el país.

En 2024, Venezuela celebrará un nuevo proceso electoral para elegir al próximo Presidente de la República. Es fundamental que el CNE cumpla las garantías electorales: la igualdad, confiabilidad, transparencia y eficiencia a las que está obligado constitucionalmente, para asegurar unas elecciones libres y justas.




El uso de tecnología en el sufragio y la verificación de los resultados son claves en los procesos electorales de Venezuela. El Estado debe garantizar la transparencia, la seguridad en el sistema de votación y el acceso a los medios tecnológicos necesarios para verificación y conteo de los votos.



Es fundamental que las autoridades electorales y el gobierno velen por el cumplimiento de todas las garantías electorales. La independencia del Poder Electoral, el uso de tecnología para garantizar el sufragio y la verificación de los resultados, observadores internacionales y la igualdad de oportunidades para todas las organizaciones políticas.




 BLOQUE
CONSTITUCIONAL

Urge justicia para el ciudadano

Actualmente, Venezuela tiene un Estado que permite que los servicios públicos se vean mermados, los sistemas de transporte deteriorados e inseguros, los alimentos y medicinas escasos, y salarios insuficientes para acceder a productos y servicios de calidad.



Además, quienes ocupan el poder se ven envueltos constantemente en casos de corrupción, donde el dinero del país es objeto de luchas internas entre funcionarios que buscan llenar más y más sus bolsillos. Al final, es el ciudadano quien sufre las consecuencias.

¿Para qué sirve la Constitución de la República en estos casos?

La justicia debe garantizar el ejercicio de los derechos humanos de toda persona; para ello necesitamos un estado constitucional de derecho fuerte, que genere seguridad y estabilidad en el país, lo que a su vez fomente el crecimiento económico.



Las personas son víctimas de un estado que no se ocupa de las penurias de la gente; requerimos de poderes públicos al servicio de los ciudadanos. Esto incluye reformas institucionales, políticas públicas, estabilidad económica y medidas que fomenten la participación ciudadana. De esta manera, el ambiente será más propicio para la inversión.

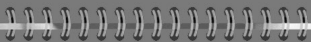
LA GRAN CORRUPCIÓN

La corruptela del Estado venezolano, incrustada en las instituciones públicas, y la cual ha desfalcado las arcas del país, continua con su afán de lucro desesperadamente, sin la menor preocupación por el ciudadano y sus necesidades.

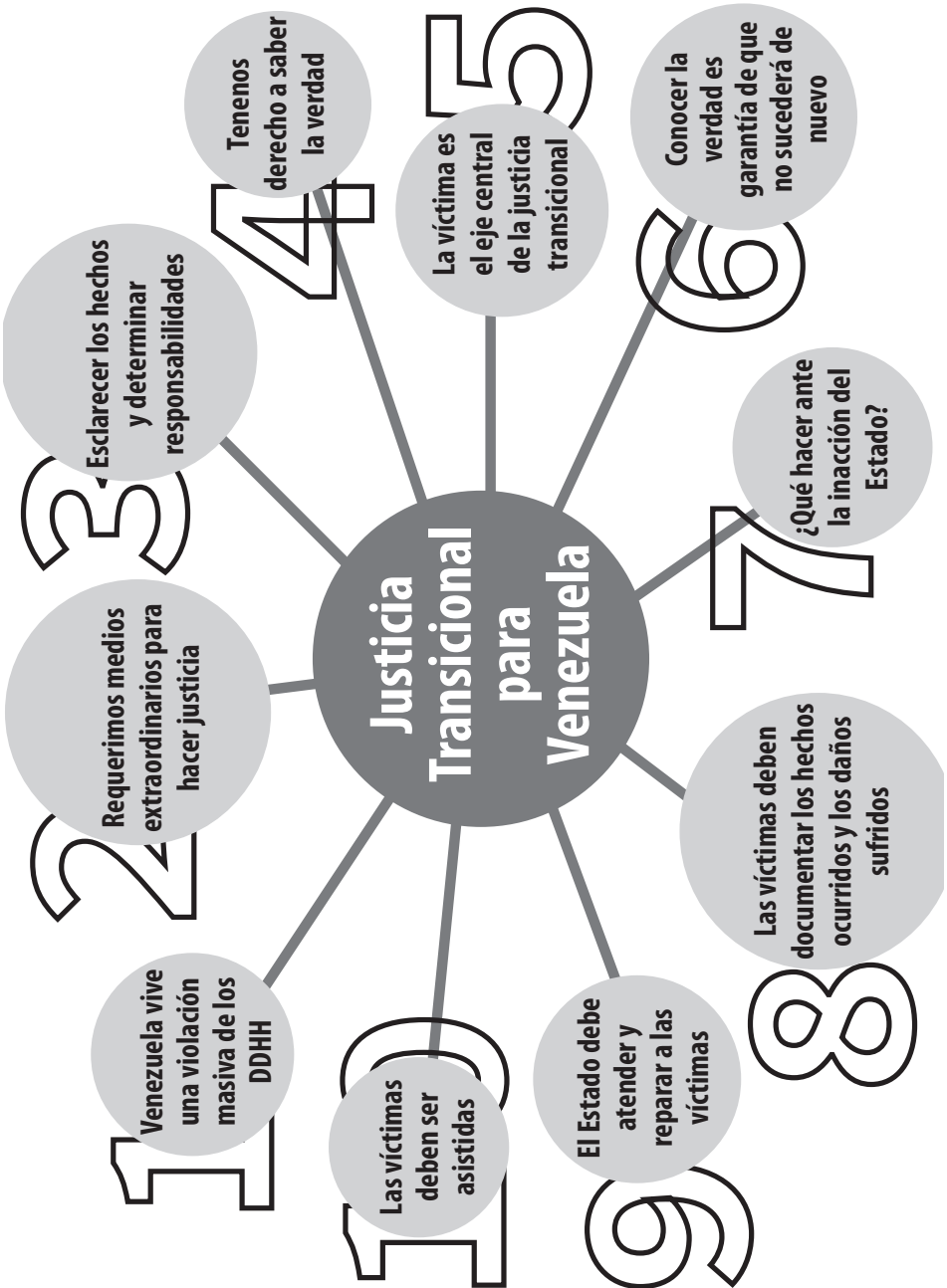


Se estima que desde la llegada del gobierno socialista en 1998, hasta la fecha, han desaparecido de la vista pública entre 400 y 600 mil millones de dólares según INRAV. Solo el 90% de esta cifra, pertenece a los ingresos generados por PDVSA.

Los programas y obras públicas que debían cubrir las necesidades de los ciudadanos, quedaron sin concluir por la malversación de los fondos y la depravada administración del Estado socialista. Vulnerando los derechos a la salud, alimentación, educación, entre otros, contemplados en la Constitución nacional.



La creación deliberada de un sistema de justicia que fomenta la impunidad, contribuye a que quienes ostentan el poder continúen sin rendir cuentas al pueblo acerca del erario nacional e incumpliendo cada día con el deber de proteger al ciudadano y sus derechos.



Conclusión

El centro temático implícito de Encuentros Comunitarios fue “REAFIRMAR LOS VALORES DE LA DEMOCRACIA” como es la libertad; y ello hizo necesario que precisáramos **el significado de ciudadanía**¹, para que, una vez clarificado ese término, pudiera acometerse la tarea de hacer efectivas las garantías jurídicas y políticas que de ese concepto se desprenden, para tratar de inculcarlo en los participantes de los Encuentros Comunitarios, asociándolo a los derechos y garantías constitucionales de las personas, que solo se dan y ejercitan en democracia.

Por ello, la relación entre **ciudadanía y derechos fundamentales** fue básico para transmitir la necesidad de la defensa de la democracia y como hacerla desde la Constitución.. De allí que se hable de la crisis de ciudadanía, cuando la población sin incorporar esa “investidura”, ignora que tiene el poder de control sobre quien gobierna.

Es pues, la ciudadanía la que se activa para la **participación democrática** en los procesos jurídicos y políticos en los Estados de Derecho, o del esfuerzo requerido para retomarlo.

Resulta paradójico que, siendo el concepto de ciudadanía gestado a partir de la concepción moderna de libertades en el siglo XVIII, constituya hoy en el siglo XXI la categoría más mencionada y sin embargo **la menos asumida y respetada**.

Este proyecto, del cual damos cuenta de sus resultados, se propuso inculcar en los participantes el concepto de ciudadanía, utilizando tanto el término en un **sentido descriptivo**, como mostrar el status jurídico, que si bien debe reconocerse, no parece estar incorporado en los venezolanos.

1 Quiero reconocer que el Ensayo del profesor Pérez Luño fue la base conceptual de este Proyecto desde el punto de vista del tema ciudadano para construir esta conclusión, tomada del trabajo de investigación que se identifica a continuación:

Antonio-Enrique Pérez Luño. *Ciudadanía y Definiciones*. Doxa: Cuadernos de Filosofía del derecho. N° 25 pag.177’211 Universidad de Sevilla. Departamento de Filosofía del Derecho.

Otra tendencia de presentar la ciudadanía es invocar el término como **bandera de lucha reivindicativa**, para la consecución de determinadas libertades o situaciones jurídico-políticas.

Vistas algunas de las diferentes visiones de lo que significa ser ciudadano con derechos y deberes y su conexión con los poderes del Estado y la democracia, no hay duda que existen elementos de las diferentes acepciones de ciudadanía que al poder unirse a los fines del proyecto, **necesitábamos personalizar en cada participante/ciudadano la concepción política, global, universal y multilateral de los valores de la ciudadanía**, con énfasis en lo explicativo para que los participantes sintieran y actuaran en consecuencia uniendo el respeto de los derechos humanos con la democracia.

La realidad es que se logró en una medición pequeña hacer un ejercicio de pluralismo político, expresado en un consenso por superposición, la Constitución, los valores y principios que ella contiene, que tiene unas reglas y vínculos que limitan su funcionamiento para todos: conocer la Constitución y prepararse con una argumentación racional sin prejuicios.

Ello implica otorgar un papel central a la educación cívica, en particular para potenciar las capacidades de los ciudadanos para que puedan implicarse íntegramente en la vida política de manera que el contenido de los derechos de participación política emana de la noción explicativa de la ciudadanía.

Eso es lo que hizo este proyecto como plan piloto en un universo significativo de personas, muy interesadas en saber más del tema.

Así, “el Estado de Derecho es la forma política en la que los poderes actúan divididos y sometidos al imperio de una legalidad que garantiza los derechos fundamentales de los ciudadanos. Los derechos fundamentales constituyen el fundamento de legitimidad del Estado de derecho y el contenido de la ciudadanía; la ciudadanía a su vez es el cauce de participación política en el Estado de derecho, a través del ejercicio de los derechos fundamentales.”

La ciudadanía se trabajó con los participantes en los encuentros como status de miembros de pleno derecho de la comunidad; y en el plano

individual, como titular de derechos políticos, con una dimensión “social” concretada en el disfrute de los derechos y garantías civiles, políticas, sociales, económicas y culturales.

Se pudo así concretar la necesidad de inculcar en los Encuentros Comunitarios un concepto que supere el subyacente en los venezolanos, como es sólo ser nacional de un Estado. En la tendencia actual, corresponde a la ciudadanía asumir un protagonismo relevante, vista las comunidades complejas, multirraciales, multiculturales y plurilingüísticas y con diversidad cultural que diferencian a los ciudadanos. De manera que no se trata de atender reivindicaciones nacionalistas radicales.

El proyecto ha potenciado las capacidades de muchos ciudadanos para que puedan implicarse íntegramente en la vida política con unos valores compartidos y un proyecto de desarrollo y convivencia común que permita reabsorber las tentaciones nacionalistas hacia el particularismo y la fragmentación.

ANEXO 1

ACERCA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y LA INVESTIGACIÓN DE LA SITUACIÓN DE VENEZUELA: QUÉ ESPERAR

Milagros Betancourt C.

1. **La Corte Penal Internacional y su funcionamiento.**
2. **¿Quiénes pueden remitir una situación a la Corte?**
3. **Las víctimas en la CPI.**
4. **La Situación de Venezuela que se investiga en la Corte Penal Internacional.**
5. **¿Qué se puede esperar de la CPI y la investigación sobre la situación de Venezuela?**

Nota Introductoria

El presente documento tiene por finalidad analizar la investigación iniciada por el Fiscal de la Corte Penal Internacional (CPI) sobre la situación de Venezuela.

Para una mejor comprensión del tema, se hace una breve reseña sobre la Corte Penal Internacional, su composición y funcionamiento

Se detallan aspectos relacionados con la forma de acceder a la Corte, y el ejercicio de su jurisdicción y el papel de las víctimas en el proceso.

Finalmente se desglosan los pasos que se han dado en la CPI en lo que respecta a la situación de Venezuela, los diversos escenarios que puedan darse durante la investigación, el inicio de un eventual proceso, y lo que podemos esperar de la CPI.

1. La Corte Penal Internacional y su funcionamiento

La CPI es un **tribunal internacional** creado mediante el Estatuto de Roma suscrito el 17 de Julio de 1998, que entró en vigor el 1 de Julio de 2002, el cual rige su funcionamiento, conjuntamente con los documentos complementarios: Elementos de los Crímenes y Reglas de Procedimiento y Prueba.

La función principal de la Corte es juzgar y sancionar a las personas que han cometido crímenes internacionales, definidos como conductas atroces que atentan contra la humanidad y que usualmente derivan de violaciones graves, masivas y sistemáticas de los Derechos Humanos.

La Corte tiene también una **función preventiva** y por ello puede adoptar medidas para que no se realicen estas conductas delictivas en contra de la humanidad, con la finalidad de causar un efecto disuasivo en los potenciales perpetradores y un efecto positivo en la sociedad.

La jurisdicción de la CPI es complementaria de la jurisdicción interna de los Estados

El Estatuto de Roma privilegia la jurisdicción nacional de los Estados. En consecuencia, la Corte Penal Internacional sólo puede actuar y ejercer su jurisdicción cuando no es posible impartir justicia en los Estados que son parte del Estatuto de Roma, tal como lo dispone el artículo 17 del Estatuto de Roma, fundamentalmente cuando dichos Estados, no quieren o no pueden juzgar a los presuntos responsables de crímenes internacionales que son competencia de la Corte.

A la Corte se remiten situaciones, no se presentan denuncias. En virtud del artículo 14 del Estatuto de Roma, cuando en algún Estado parte se produzca una situación en la cual se realicen violaciones graves a los derechos humanos o se cometan conductas atroces que puedan constituir crímenes internacionales, **dicha situación** puede ser remitida a la Corte para que ésta determine si durante los hechos ocurridos se hayan realizado actos que constituyan crímenes internacionales, establezca la competencia de la Corte, identifique a las víctimas y a los presuntos responsables para juzgarlos e imponer las sanciones, de ser procedente.

La Corte únicamente juzga a personas, a individuos (no a Estados o instituciones), con el fin de determinar la responsabilidad penal internacional **individual por la comisión de crímenes de su competencia.**

Los crímenes internacionales que pueden ser juzgados por la Corte son: **genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión.** Esta es la competencia material de la CPI.

El Estatuto de Roma, conjuntamente con los documentos adicionales ya mencionados, Elementos de los Crímenes y Reglas de Procedimiento y Prueba, establecen las normas para la conducción del proceso en la Corte.

La Corte está integrada por dieciocho (18) Magistrados o Jueces, electos por la Asamblea de los Estados partes del Estatuto de Roma y está compuesta por **los órganos siguientes:**

La Presidencia, conformada por el Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Corte.

Las Salas: de Cuestiones Preliminares, de Juicio y de Apelaciones.

La Fiscalía. Integrada por el Fiscal, electo por la Asamblea de Estados Parte, y un Fiscal Adjunto.

La Secretaría: Desempeñada por un Secretario y un Secretario Adjunto, designados por la Corte.

El Fiscal tiene el monopolio de la acción penal. Es el único funcionario de la Corte que puede decidir de oficio, iniciar una investigación para determinar si hay evidencias que puedan dar lugar **a un proceso penal.**

Por su parte, la Sala de Cuestiones Preliminares, tiene la facultad de ratificar o rechazar la decisión del Fiscal en esta materia. Puede, además, en el curso de la investigación, dictar órdenes de captura y otras medidas que le sean solicitadas por el Fiscal.

2. Quienes pueden remitir una situación a la Corte?

Conforme al artículo 13 del Estatuto de Roma, la Corte puede ejercer su competencia cuando:

a) Un Estado Parte remite al Fiscal, una situación en que parezca haberse cometido uno o varios de esos crímenes;

b) El Consejo de Seguridad, actuando con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, remite al Fiscal una situación en que parezca haberse cometido uno o varios de esos crímenes; o

c) El Fiscal ha iniciado una investigación respecto de un crimen de ese tipo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.

3. Las víctimas en la CPI

Una de los aspectos relevantes de la CPI es el tratamiento a las víctimas y su participación en el proceso.

La regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, define a las víctimas como personas que han sufrido uno o más daños producto de la comisión de crímenes dentro de la jurisdicción de la CPI. Estos daños pueden incluir lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o la privación sustancial de los derechos fundamentales. Los familiares y personas cercanas de estas víctimas también se consideran víctimas.

Las víctimas también pueden incluir organizaciones e instituciones, cuando sus bienes dedicados a determinados fines se ven perjudicados como consecuencia de la comisión de un crimen de la competencia de la CPI. Estas organizaciones e instituciones deben dedicarse a la religión, la instrucción, arte o ciencia o fines caritativos y humanitarios, o monumentos históricos y hospitales, entre otros.

La Secretaría de la CPI cuenta con una **Dependencia de víctimas y testigos**, creada de conformidad con lo establecido en el artículo 43.6 del Estatuto de Roma. Su función es adoptar medidas de protección y dispositivos de seguridad, así como prestar asesoramiento y otro tipo de asistencia a testigos y víctimas que comparezcan ante la Corte, y a otras personas que estén en peligro en razón del testimonio prestado.

La Sección de participación y reparación a las víctimas, VPRS por sus siglas en inglés, forma parte de esta dependencia.

Durante la fase de investigación, está prevista la posibilidad de que el Fiscal pueda interrogar a las víctimas. (artículo 54.2. b)

La Sala de Cuestiones Preliminares tiene dentro de sus funciones, asegurar, cuando sea necesario, la protección y el respeto de la intimidad de víctimas y testigos (artículo 57.3.c)

Una vez iniciado el juicio, el Estatuto de Roma contempla la participación de las víctimas en las actuaciones de la Corte, en la forma que estime pertinente, así como la obligación de brindarles protección tanto a estas como a los testigos. (artículo 68).

El Estatuto de Roma contempla además los mecanismos de reparación a las víctimas, en su artículo 75, en el que dispone que la Corte establecerá principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas o a sus causahabientes.

4. La situación de Venezuela que se investiga en la Corte Penal Internacional

Con motivo de los acontecimientos ocurridos en Venezuela en 2017 y las graves violaciones de Derechos Humanos que se produjeron durante las protestas de la sociedad civil contra el gobierno, la entonces Fiscal de la Corte Penal Internacional, señora Fatou Bensouda, el 8 de febrero de 2018 anunció su decisión de iniciar de oficio, un Examen Preliminar sobre la Situación de Venezuela, inicialmente limitado a los hechos de ese año. Luego se solicitó ampliar el alcance a partir de los sucesos del año 2014.

Posteriormente, un grupo de Estados parte del Estatuto de Roma, se dirigieron a la Fiscal de la Corte con el fin de remitir la Situación de Venezuela, fundamentados en el Informe emitido el 28 de mayo de ese año 2018 por el *Panel de Expertos independientes* convocado por el Secretario General de la OEA, en el cual se concluyó que existen fundamentos suficientes para considerar que en Venezuela se han cometido crímenes de lesa humanidad desde 2014.

En el transcurso del Examen Preliminar iniciado por la Fiscal, el Gobierno venezolano interpuso un recurso ante la Sala de Cuestiones Preliminares para que ejerciera control judicial sobre la actuación de la Fiscalía, con respecto a la conducción del referido Examen Preliminar. Sin embargo, dos meses después dicho recurso fue desestimado por la Sala.

En febrero de 2021, fue electo el señor Karim Khan como nuevo Fiscal de la CPI. La señora Bensouda en junio de ese año, antes de dejar su cargo, informó que había llegado a una conclusión en el Examen Preliminar, pero no había podido hacerla pública debido a los recursos intentados por el Gobierno venezolano, por lo cual la toma de decisión final sobre la apertura o no de una investigación quedaría a cargo del nuevo fiscal.²

El 3 de noviembre de 2021, el nuevo Fiscal de la Corte, señor Karim Khan, visitó Venezuela y suscribió con el Gobierno, un Memorándum de Entendimiento con miras a lograr la cooperación del Estado y asegurar el principio de complementariedad positiva. En esa misma fecha, el Fiscal, en ejercicio de sus atribuciones, anunció y comunicó al Estado formalmente, su decisión de **iniciar la investigación sobre la Situación de Venezuela I³, para determinar si durante los hechos ocurridos en el período de tiempo analizado, se cometieron actos que pueden ser tipificados como alguno de los crímenes competencia de la Corte, en particular crímenes de lesa humanidad.**

La investigación se centra en los crímenes de lesa humanidad de privación de libertad u otra privación grave de la libertad física en conformidad con el artículo 7(1)(e); tortura en conformidad con el artículo 7(1)(f); violación y/o otras formas de violencia sexual de gravedad comparable en conformidad con el artículo 7(1)(g); y la persecución por motivos políticos contra personas detenidas en conformidad con el artículo 7(1)(h) cometida, desde al menos abril de 2017, por miembros de las fuerzas de seguridad del Estado, autoridades civiles y personas progubernamentales (o grupos llamados “colectivos”).⁴

2 <https://cepaz.org/noticias/corte-penal-internacional-caso-venezuela/>

3 Se le denomina Situación I, pues el Estado venezolano también remitió a la CPI los hechos ocurridos y los daños causados en virtud de las sanciones impuestas por los Estados Unidos. La CPI ha identificado esta remisión como Situación de Venezuela II.

4 <https://www.icc-cpi.int/victims/informacion-para-las-victimas-de-la-situacion-de-venezuela-i>

El gobierno de Venezuela rechazó la decisión del Fiscal y con base en el artículo 18.2 del Estatuto de Roma ⁵ solicitó la inhibición del Fiscal, lo que hizo que **quedara suspendida la investigación**.

El Fiscal por su parte, desestimó tal petición para inhibirse y solicitó a la Sala de Cuestiones Preliminares, **autorización para continuar la investigación**.

Tal como ha informado la propia Corte “Tras la solicitud del Fiscal, la Sala ordenó el 18 de noviembre de 2022 a la Sección para la Participación de las Víctimas y las Reparaciones (VPRS) de la Secretaría que recabara las opiniones e inquietudes de las víctimas sobre la Solicitud de la Fiscalía. La Sala también ordenó a la VPRS que transmitiera las observaciones de las víctimas y que las presentara junto con un informe consolidado al respecto (Informe de la VPRS). La Sala fijó como fecha límite para la transmisión de las observaciones de las víctimas y la entrega del informe de la VPRS el 20 de abril de 2023⁶, fecha en que fue efectivamente presentado el informe a la SCP.

5 Artículo 18: Decisiones preliminares relativas a la admisibilidad: 1. Cuando se haya remitido a la Corte una situación en virtud del artículo 13 a) y el Fiscal haya determinado que existen fundamentos razonables para comenzar una investigación, o el Fiscal inicie una investigación en virtud de los artículos 13 c) y 15, éste lo notificará a todos los Estados Partes y a aquellos Estados que, teniendo en cuenta la información disponible, ejercerían normalmente la jurisdicción sobre los crímenes de que se trate. El Fiscal podrá hacer la notificación a esos Estados con carácter confidencial y, cuando lo considere necesario a fin de proteger personas, impedir la destrucción de pruebas o impedir la fuga de personas, podrá limitar el alcance de la información proporcionada a los Estados. 2. Dentro del mes siguiente a la recepción de dicha notificación, el Estado podrá informar a la Corte que está llevando o ha llevado a cabo una investigación en relación con sus nacionales u otras personas bajo su jurisdicción respecto de actos criminales que puedan constituir crímenes contemplados en el artículo 5 y a los que se refiera la información proporcionada en la notificación a los Estados. A petición de dicho Estado, el Fiscal se inhibirá de su competencia en favor del Estado en relación con la investigación sobre las personas antes mencionadas, a menos que la Sala de Cuestiones Preliminares decida, a petición del Fiscal autorizar la investigación.

6 *ibid* 2

Cabe destacar que, en el procedimiento ordenado por la SCP, tuvieron derecho a participar, no solo las víctimas de los crímenes reconocidos por la Fiscalía de la CPI al momento de anunciar el inicio de la investigación, sino también las víctimas de todos los crímenes de lesa humanidad cometidos en Venezuela a partir del 12 de febrero del 2014.

El gobierno requirió de la SCP que se le permitiera conocer el contenido de dichas denuncias. Sin embargo, la Corte ha dejado claro que maneja la información recibida con estricta confidencialidad. Ha indicado además que la versión pública del Informe de la VPRS no contiene ningún dato con el que se pueda identificar a las víctimas ni tampoco incluye información de ninguna otra persona u organización que haya participado en el proceso.

Es de mencionar que el Fiscal de la Corte Penal Internacional visitó de nuevo Venezuela en junio de 2023 y suscribió un nuevo Memorándum de Entendimiento con el Gobierno, para el establecimiento de una Oficina de la Fiscalía de la CPI, en el país. “El Memorándum destaca una serie de áreas prioritarias en relación a las cuales mi Oficina proveerá asistencia a las autoridades venezolanas en relación con el principio de complementariedad. Esto incluye asistencia para desarrollos legislativos en el campo de la justicia y el intercambio con las contrapartes nacionales de conocimientos y buenas prácticas. También trabajaremos para incrementar el conocimiento del Estatuto de Roma y las modalidades de cooperación con la CPI”⁷

5. ¿Qué se puede esperar de la CPI y la investigación sobre la situación de Venezuela?

La Corte ha publicado en un documento para información para las víctimas, que **“La Sala dictará una decisión tras examinar y evaluar detenidamente todas las observaciones recibidas por la Fiscalía, el Gobierno de Venezuela, y las víctimas. Una vez que los Jueces emitan**

7 Declaración el Fiscal de la CPI al concluir su visita a Venezuela y el Memorándum de Entendimiento suscrito con el Gobierno. <https://www.icc-cpi.int/news/icc-prosecutor-karim-aa-khan-kc-concludes-official-visit-venezuela-signing-mou-establishment>

su decisión, esta será publicada en la página web de la CPI. Pueden transcurrir meses antes de que se tome esta decisión”⁸.

Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares:

La SCP de la Corte Penal Internacional, emitió el 27 de junio la decisión por medio de la cual accedió a la solicitud del Fiscal de noviembre de 2022 y le autoriza a reanudar su investigación por crímenes de lesa humanidad en relación con la Situación de Venezuela I.

Para emitir esta decisión, la Sala examinó la solicitud de la Fiscalía, las observaciones de las autoridades venezolanas competentes, así como 1875 formularios de observaciones y preocupaciones transmitidas a través de la Sección de Reparación y Participación de las Víctimas.

“La Sala concluyó que, si bien Venezuela tomó algunas medidas de investigación, sus procedimientos penales internos no reflejan suficientemente el alcance de la investigación prevista por la Fiscalía”. De acuerdo con lo expresado en el fallo Venezuela “**no está investigando las alegaciones de hecho que subyacen a los elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad**”, y que el enfoque de las investigaciones a nivel nacional “parecen estar generalmente en los perpetradores directos y/o de bajo nivel”⁹

La Sala también observó que estas pesquisas aparentemente no abordan suficientemente los delitos que la Fiscalía pretende investigar. La Sala parece dejar claro que los crímenes en foco de la investigación son la tortura, el encarcelamiento, violencia sexual y persecución, en los hechos ocurridos desde el 12 de febrero de 2014, en adelante.

Expresa la Corte para sustentar su decisión y el principio de complementariedad que, en más de la mitad de los casos, las investigaciones del Estado venezolano fueron iniciadas en 2021 o 2022.

8 Ibid 2

9 <https://news.un.org/es/story/2023/06/1522347>

En la misma fecha el Gobierno de Venezuela emitió un comunicado en el cual manifiesta su desacuerdo con la decisión de la Sala, niega que se han cometido crímenes de lesa humanidad y anuncia que recurrirá de tal decisión de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Roma.

La apelación no suspende la investigación y durante la misma, el Estado podrá impugnar la admisibilidad de cualquiera de los asuntos decididos en virtud del artículo 19, “haciendo valer hechos nuevos importantes o un cambio significativo de las circunstancias”.¹⁰

Luego del contenido de la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares y de las dificultades que el gobierno venezolano enfrenta para poder demostrar que efectivamente se toman las medidas para conducir adecuadamente las investigaciones de los hechos que están en consideración de la Fiscalía de la CPI, todo apunta a que la Sala de Apelaciones ratificará la decisión adoptada para que prosiga la investigación sobre la Situación de lo que se ha llamado Venezuela I.

10 Artículo 18.7 del Estatuto de Roma.

ANEXO 2

ANTEPROYECTO DE LEY QUE CREA LA COMISIÓN PARA ESCLARECER LOS HECHOS Y ESTABLECER RESPONSABILIDADES

La Asamblea Nacional,

Considerando que el **derecho a la verdad es un derecho** inalienable que tienen las víctimas de violaciones de derechos humanos y de crímenes internacionales;

Reiterando la importancia de **construir la memoria histórica** para evitar el olvido y atender al derecho de las víctimas a conocer los hechos relacionados con los abusos y las violaciones de los derechos humanos, y por la comisión de crímenes internacionales;

Teniendo presente que otros **delitos de alcance transnacional vinculados a la violación de los derechos humanos y los crímenes internacionales** deben ser igualmente esclarecidos e investigados;

Considerando que el **derecho a la justicia y a la reparación** de las víctimas son derechos humanos inderogables;

Reconociendo **la importancia que tiene el perdón** como factor importante en la reconciliación, como acto voluntario, individual y privado que permite a la víctima conocer al autor y que este reconozca los hechos;

Atendiendo el deber de **investigar los gravísimos hechos ocurridos en Venezuela que han comportado una violación masiva de los derechos humanos**, hay evidencias de la comisión de crímenes de lesa humanidad, y los severos daños causados por la inmensa corrupción, tal como lo han verificado Organismos Internacionales en sus diferentes informes;

Entendiendo que **las Comisiones de la Verdad son entidades oficiales, de carácter temporal y de constatación de hechos que no tienen carácter judicial**, que se ocupan de investigación de las violaciones de derechos

humanos y de crímenes internacionales y que son un instrumento necesario para contribuir a hacer justicia y a la reconciliación de la sociedad;

Que **los resultados** de las Comisiones de la Verdad **son indispensables para garantizar un proceso de reconstrucción de la sociedad**, reencuentro de los ciudadanos que permita lograr la convivencia pacífica;

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Constitución que establecen la obligación del Estado de investigar los delitos contra los Derechos Humanos y el derecho de las víctimas de recibir la reparación por los daños causados;

LEY QUE CREA LA COMISION PARA ESCLARECER LOS HECHOS Y ESTABLECER RESPONSABILIDADES

TÍTULO I

CAPITULO I. DEL DERECHO A LA VERDAD Y A LA JUSTICIA

Artículo 1: Definiciones:

A los efectos de esta Ley se entenderá por:

Crimen de lesa humanidad: Categoría de crimen internacional que implica conductas punibles realizadas de manera sistemática o generalizada dirigidas o instigadas por un gobierno, una organización o un grupo, en tiempo de paz o de guerra, aunque los cometidos durante un conflicto armado tienen su propia tipificación internacional.

Justicia: Obligación del Estado de investigar y procesar a los presuntos autores de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y de castigar a quienes resulten culpables.

Justicia transicional: procesos y mecanismos asociados a los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala a fin que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación.

Memoria Histórica: Recuerdo colectivo volcado hacia el presente del valor simbólico de las acciones colectivas vividas por un pueblo en el pasado que preserva la identidad y la continuidad de un pueblo para no repetir errores pasados.

No repetición: Adopción por el Estado de las medidas constitucionales, legales y administrativas necesarias para restituir la institucionalidad, el estado de derecho y la aplicación de la justicia, que garanticen que no se repetirán situaciones como las superadas.

Reparación: Es el derecho de las víctimas a obtener compensación por los daños sufridos por violación de los derechos humanos. Deber del Estado de abordar debidamente el sufrimiento de las víctimas y de sus familias.

Verdad: derecho de la sociedad al esclarecimiento de los hechos, de las violaciones y abusos del pasado y la suerte que han corrido las víctimas de la actuación arbitraria y represiva de las autoridades.

Víctima: Persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación vigente en un Estado, incluida la que proscribe el abuso de poder.

Violación derechos humanos: Es la vulneración por parte del Estado, a través de sus autoridades, de los derechos intrínsecos a las personas que le corresponden por el simple hecho de su condición humana, y que deben ser garantizados por el propio Estado para una vida digna, «sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición»

Sección 1: De la Creación de la *Comisión para esclarecer los hechos y establecer las responsabilidades*

Artículo 2

Se crea la **Comisión para esclarecer los hechos y establecer responsabilidades (CEHER)**, en lo adelante y a los efectos de esta ley “La Comisión”, con la estructura, funciones y facultades previstas en la presente Ley, con el objeto de determinar los hechos ocurridos en Venezuela durante el lapso establecido en esta misma Ley, así como también para establecer las responsabilidades de quienes presuntamente hayan cometido o participado en la violación de los derechos humanos, en crímenes internacionales y en la realización de delitos relacionados de carácter nacional o transnacional como la corrupción y otros delitos conexos.

Sección 2: De la estructura y de la composición de la Comisión.

- **Subsección 1: De la estructura de la Comisión**

Artículo 3.

La Comisión estará integrada por cinco (5) miembros, dos (2) de nacionalidad venezolana y tres (3) extranjeros, quienes deberán ser personalidades de reconocida trayectoria y formación académica, escogidos y designados de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

La Comisión tendrá un Secretario Ejecutivo, quien será de nacionalidad venezolana.

- **Subsección 2: De las condiciones personales de los miembros y su designación**

Artículo 4.

Los Miembros de la Comisión deberán gozar de la más alta reputación moral y capacidad profesional que garanticen su autonomía, independencia e imparcialidad.

Artículo 5

Los Miembros de la Comisión serán designados por la Asamblea Nacional. Los miembros de nacionalidad extranjera serán escogidos de los candidatos propuestos uno por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, otro por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otro por el Comité Internacional de la Cruz Roja. Los miembros venezolanos serán escogidos de los candidatos presentados por los miembros extranjeros previamente designados.

Artículo 6

La Comisión tendrá un Secretario Ejecutivo quien será igualmente designado por la Asamblea Nacional escogido de los candidatos que presenten los cinco miembros de la Comisión, con base en las recomendaciones de los diversos sectores de la sociedad civil y otras instituciones de la vida nacional, conforme al Reglamento que se adopte al efecto.

- **Subsección 3: De la presidencia e integración de la Comisión**

Artículo 7

La Comisión tendrá un presidente y un vicepresidente, escogidos por sus Miembros quienes actuarán de conformidad con lo establecido en la presente Ley y en los Reglamentos de la Comisión.

- **Subsección 4: De la adopción de sus Reglamentos**

Artículo 8

La Comisión adoptará inmediatamente después de su instalación, el Reglamento general para su funcionamiento, así como los Reglamentos que estime necesarios para el cabal cumplimiento de sus labores, los cuales deberán ser aprobados por consenso.

- **Subsección 5: De la creación de subcomisiones**

Artículo 9

La Comisión constituirá en su primera sesión dos Subcomisiones; una para investigar y determinar los hechos relacionados con actos referidos a las violaciones masivas a los derechos humanos, y la posible comisión de crímenes de lesa humanidad, y otra, para examinar y establecer los hechos relacionados con actos de corrupción y delitos conexos.

Artículo 10

La Comisión podrá constituir otras Subcomisiones con facultades y atribuciones específicas para examinar determinadas situaciones, en el marco de los objetivos establecidos por esta Ley.

- **Subsección 6: De la participación de la sociedad civil en las deliberaciones**

Artículo 11

La Comisión invitará, de conformidad con los Reglamentos, a la sociedad civil organizada para que participe en sus deliberaciones, sin derecho a voto. Sus deliberaciones deben quedar grabadas para contribuir a la determinación de la verdad.

Sección 3: Mandato de la Comisión

Artículo 12

La Comisión examinará los hechos relacionados con la violación de los derechos humanos y la posible comisión de crímenes internacionales

durante el periodo establecido en esta misma Ley, con el fin primordial de determinar la verdad histórica y jurídica de tales hechos y satisfacer el derecho de las víctimas y de la sociedad a la justicia y la debida reparación.

Artículo 13

Los hechos a que se refiere esta disposición se relacionan con los abusos y las violaciones de los derechos humanos, la realización de crímenes internacionales y la participación en delitos como la corrupción y delitos conexos, relacionados con tales abusos y violaciones.

Artículo 14

Corresponderá a la Comisión identificar a los presuntos autores de los delitos y crímenes a que se refiere esta Ley y ser remitidos al Ministerio Público y de manera de facilitar su actuación y la de los órganos jurisdiccionales competentes, a los efectos de determinar las responsabilidades correspondientes.

- **Subsección Única: Alcance temporal**

Artículo 15

La Comisión conocerá e investigará los hechos y sucesos ocurridos en el país desde el 1 de enero de 1989 hasta la fecha de promulgación de la presente Ley.

Artículo 16

La Comisión funcionará por un periodo de dos (2) años a partir de su creación, renovable por un período similar o menor, por decisión de la Asamblea Nacional.

Sección 5: De las decisiones de la Comisión y de su carácter vinculante

Artículo 17

La Comisión considerará en sus deliberaciones y en la adopción de sus decisiones y recomendaciones, la presente Ley y los Reglamentos que adopte que regulan su funcionamiento.

Artículo 18

Las decisiones deberán ser adoptadas por consenso. Las recomendaciones por mayoría simple en caso de no haber consenso.

Subsección Única: El carácter de las decisiones y recomendaciones

Artículo 19

Las decisiones adoptadas por la Comisión y sus órganos subsidiarios serán vinculantes para la Comisión y para los órganos o entidades destinatarios.

Las recomendaciones de la Comisión tendrán el efecto que su propio nombre indica, recomendatorio.

Artículo 20: La Comisión administrará su presupuesto, el cual será determinado por la Asamblea Nacional.

TITULO II

DE LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS

• Sección 1: Del derecho a ser oído

Artículo 21

La Comisión recopilará toda la documentación y pruebas que garanticen el conocimiento de la historia y la preservación de la memoria colectiva.

La Comisión promoverá y coordinará con los órganos nacionales competentes, con la participación de la sociedad civil, la creación y mantenimiento de un Archivo Nacional para la preservación de dicha documentación.

Artículo 22: Las víctimas tendrán derecho a ser oídas por la Comisión para lo cual ésta promoverá y establecerá en sus reglamentos las formas en que presentarán sus testimonios, entre ellas las audiencias públicas, cuando sea procedente. Las víctimas acudirán de manera voluntaria a la Comisión, sin que pueda establecerse ningún tipo de sanción por no hacerlo.

• Sección 2: Del derecho a la reparación integral

Artículo 23: De las medidas de reparación a las víctimas

La Comisión determinará en cada caso dentro del ámbito de sus facultades conforme a esta Ley, las diversas formas de reparación a las víctimas, dentro de las cuales deberá incluir: la restitución, la indemnización, la compensación y la satisfacción.

A tales efectos, en coordinación con los órganos del Estado pertinentes, definirá el método de reparación en cada caso y de acuerdo con las circunstancias de las víctimas y/o familiares.

- **Sección 3: Del registro de las víctimas**

Artículo 24: Del Registro Estatal de Víctimas

La Comisión creará el Registro Estatal de Víctimas, con base en la información debidamente documentada que le provean los órganos del Estado, de ser el caso, y las Organizaciones de la sociedad civil de Derechos Humanos.

El Registro permitirá identificar a las víctimas en el contexto de los hechos que debe investigar la Comisión y poder así determinar la forma de reparación recomendada.

TÍTULO III

DEL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN

Artículo 25: Se crea el Fondo Especial para la atención a las víctimas, el cual se conformará con aportes del Estado, aportes de organizaciones de la sociedad civil y fondos provenientes de los capitales recuperados por el Estado producto de actos de corrupción y delitos conexos, cuando ello sea procedente.

Artículo 26: El Fondo será administrado por una junta integrada por representantes de la Comisión y representantes de la Asamblea Nacional, en la forma que se establezca en el respectivo Reglamento.

Artículo 27: El dinero que integre el Fondo será destinados exclusivamente a la ayuda, asistencia y reparación a las víctimas de los crímenes y delitos investigados, previa comprobación de la situación por parte de la Comisión y recomendación del tipo de reparación que corresponda.

TÍTULO IV

DE LA DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y DE LA ASESORÍA JURÍDICA ESTATAL

Artículo 28: La Comisión deberá contar con una **Unidad de Atención a las Víctimas**, la cual será creada y organizada conforme al Reglamento que se dicte a tales efectos.

Artículo 29: Esta Unidad tendrá dentro de sus funciones prestar la asesoría jurídica a las víctimas, para ayudarlas a presentar sus casos adecuadamente ante la Comisión y hacer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales competentes.

Artículo 30: La Unidad de atención a las víctimas estará integrada por abogados especialistas en derechos humanos, así como por otros profesionales como psicólogos, trabajadores sociales entre otros, que puedan prestar el apoyo y asistencia requerida por las personas que requieran de los servicios de la Unidad.

TITULO V DE LA ERRADICACIÓN DE LA IMPUNIDAD Y APLICACIÓN DE LA JUSTICIA

• Sección 1: De la erradicación de impunidad, la cooperación internacional y la aplicación del principio *aut dedere aut judicare*

Artículo 31

Las decisiones y recomendaciones de la Comisión serán consideradas por los órganos de administración de justicia nacionales al momento de aplicar la justicia.

Artículo 32

Las decisiones y recomendaciones pueden ser remitidas cuando sea procedente a los órganos jurisdiccionales internacionales competentes.

Artículo 33

Si los órganos nacionales de justicia no pueden investigar y procesar a los presuntos responsables de crímenes internacionales cometidos durante este periodo, la Comisión podrá recomendar al Estado solicitar la cooperación internacional o la extradición de dichas personas, de conformidad con la legislación nacional y el Derecho Internacional.

- **Sección 2: Determinación de las responsabilidades y presuntos culpables**

Artículo 34

Con base en los hechos analizados y las evidencias presentadas, la Comisión dentro del marco de su mandato, identificará a los presuntos responsables de los delitos y crímenes investigados, y para la debida consideración de los órganos de justicia competentes, a los efectos de que estos determinen la responsabilidad penal individual de dichas personas.

Artículo 35

Corresponderá exclusivamente a los órganos de justicia el procesamiento y sanción de los presuntos culpables.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36: La Asamblea Nacional y los demás órganos competentes del Estado adoptarán las medidas legislativas y administrativas necesarias para el funcionamiento de la Comisión en el marco del Sistema de Justicia Transicional que se establezca en el país.

ARTÍCULO 37: La Asamblea adoptará las medidas relativas a la aprobación de los fondos para el funcionamiento de la Comisión, así como para la constitución del Fondo de ayuda, asistencia y reparación a las víctimas previsto en la presente ley.

Artículo 38: La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ANEXO 3

PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY ESPECIAL DE MEDIACION EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

Milagros Betancourt C. y Víctor Rodríguez Cedeño

Exposición de Motivos

La Justicia transicional, dirigida esencialmente a dar respuestas adecuadas a las víctimas de las violaciones de los derechos humanos ocurridas durante un período de dictadura o de un conflicto armado, se basa en el concepto de justicia restaurativa o reparadora y su eje central es la víctima. Más que la sanción y el castigo de los autores de los crímenes perpetrados, la sociedad y las víctimas exigen su reconocimiento, lo que ha sido considerado fundamental y aleccionador en distintos procesos de transición en el mundo.

La gravísima crisis que vive Venezuela, calificada por Naciones Unidas como una *emergencia humanitaria compleja*, se caracteriza por la violación generalizada y sistemática de los derechos humanos. Al igual que ante un conflicto armado, los venezolanos se han visto forzados a abandonar el país y buscar refugio en otros países de la región y de otros continentes, para salvaguardar sus vidas y su integridad física y poder vivir en tranquilidad y encontrar el progreso que todo ser humano aspira.

Es un caso sin precedentes en nuestra región, con unas características tan particulares, que orientan el diseño de los mecanismos y procesos para resolverlo que buscan atender ante todo el reconocimiento de las víctimas en su sentido más amplio.

Para preparar a la sociedad y a las instituciones para asumir un período de transición y de cambios, será necesario en Venezuela el desarrollo de un Sistema de Justicia Transicional, como la forma de avanzar en el reencuentro de los ciudadanos y la reconciliación nacional, basado en los estándares internacionales y en los cuatro pilares esenciales que sustentan este sistema, como son la determinación de la verdad, la aplicación de la justicia, la reparación a las víctimas y las garantías de no repetición.

El Sistema de Justicia Transicional que se aspire establecer en Venezuela debe tener como eje central el reconocimiento de las víctimas y el derecho que tienen éstas a la reparación de los daños causados por la violación de sus derechos humanos y en la obligación del Estado de acordar dicha reparación de manera integral, adecuada, proporcional a la gravedad del daño causado y en la forma más conveniente acordada con el Estado mediante los mecanismos que a tales efectos se establezcan.

La comunidad internacional ha adoptado a este respecto una serie de normativas que deben orientar las formas y mecanismos de reparación, los cuales deben ser acordes con las circunstancias del caso y *ejecutables*.

En el caso de Venezuela esta obligación de reparar a las víctimas de violaciones de derechos humanos tiene fundamento en el artículo 30 de la Constitución. Esto le da un basamento jurídico sólido que permite agilizar la adopción de la normativa que sea necesaria, para el establecimiento de un mecanismo de justicia transicional.

Ahora bien, es claro que la destrucción institucional de Venezuela y las condiciones en las que se encuentra el Poder Judicial, permiten afirmar que es muy probable que para el momento que se produzca la transición y se establezca un Sistema de Justicia Transicional, el Estado no esté en capacidad no solo de impartir justicia adecuadamente y de resolver de manera satisfactoria los conflictos entre las víctimas de violación de derechos humanos, ni tampoco de cumplir con la obligación de reparar los daños causado.

Es por ello que en el marco del Sistema de Justicia transicional que se diseñe en Venezuela, se propone, con base en experiencias desarrollados en otros países que han pasado por procesos de esta naturaleza, el uso de los medios alternativos de resolución de conflictos, en particular, la mediación,

para resolver conflictos derivados de la violación de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) en función de las condiciones de la víctima y del alcance y de la naturaleza del daño causado, la cual será una herramienta útil para resolver la situación y reparar a las víctimas.

Estos medios alternativos tienen también fundamento en la Constitución, en los artículos 253 que los incorpora como parte del Sistema de Justicia del Estado y en el 258 que dispone la obligación de promover, mediante ley, el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera medios alternativos para la solución de conflictos.

En el marco de la justicia transicional, la mediación es entendida como un proceso de diálogo donde un mediador entrenado apoya a las partes (las víctimas y el Estado) para que el agresor reconozca sus acciones violatorias de los derechos humanos y para restituir las pérdidas de la víctima de la forma más adecuada a sus necesidades, llegando a un acuerdo mediante la reparación de los perjuicios materiales y morales causados.

La mediación, utilizada para la solución de conflictos, es por sus características, propósitos y elementos, un mecanismo muy cercano a la justicia restaurativa en la que la relación entre el victimario y la víctima se impone.

La doctrina y la práctica internacionales han demostrado la relación cercana que existe entre la mediación y los procesos de reparación, que en todo caso ha de ser integral y adecuada e incluye las modalidades de indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción y las garantías de **no repetición**, cuarto elemento esencial de la Justicia Transicional. La reparación debe ser también efectiva y proporcional al daño causado y su tramitación lo más simple y sencillo posible para no causar daños adicionales.

A pesar de la obligación del artículo 258 de la Constitución, antes referida, en el ordenamiento jurídico venezolano, no hay una ley de mediación, razón por la que proponemos la adopción de una ley especial de mediación, cuya aplicación estaría limitada a los procesos de justicia transicional, sin perjuicio de que puedan dictarse otras, referidas a las actividades civiles o mercantiles.

En este sentido, el presente ante proyecto de ley formaría parte de un Sistema de Justicia transicional que se diseñe para Venezuela y en conexión con la Ley que se promulgue para establecer un órgano de investigación destinado a esclarecer los hechos y establecer responsabilidades de los hechos ocurridos en el país en el tiempo que se decida investigar y cuya función principal será la determinación de la verdad.

El proyecto está redactado con base en los parámetros internacionales reconocidos para conducir una mediación, enmarcadas dentro de la circunstancia en las que las partes en conflicto son el Estado y las víctimas de violaciones de derechos humanos por parte de este y en la cual se encomienda al órgano de investigación que se establezca la atribución de proponer a las partes la opción de recurrir a la mediación para la resolución del conflicto

El Título I se refiere al **Alcance y objetivos de la ley**. Se deja claramente establecido que su alcance está limitado exclusivamente al marco de un proceso de justicia transicional en Venezuela, separándose claramente de otros procedimientos de mediación que puedan existir para el momento o se puedan crear. Su objetivo es consagrar el uso de la mediación en el marco de los procesos de justicia transicional, como una vía adicional y apropiada para la reparación de los daños causados por el Estado en virtud de los hechos ocurridos durante el lapso que investigue el órgano que se establezca a tales efectos.

Se incorporan las definiciones de los términos relativos a mediación y justicia transicional, indispensables para la aplicación de la ley, tales como: Abogado o apoderado. Acta de mediación; Acuerdo de mediación; órgano de investigación; Estado; Mediación; Mediador; Partes y Víctima. En esta última se ha adoptado la definición establecida por las Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Asimismo, se definen las materias susceptibles de ser sometidas a mediación quedando restringidas única y exclusivamente aquellos conflictos en los que el órgano de investigación que se establezca estime que puede representar una vía para resolverlo y acordar las reparaciones correspondientes.

El Título II se refiere a la naturaleza y principios de mediación, desarrollados conforme a la normativa y práctica internacional reconocida sobre esta materia de mediación.

En el Título III se desarrolla el uso de la mediación en el marco de la justicia transicional. Comienza por la propuesta de mediación, facultad atribuida exclusivamente al órgano de investigación que se establezca. Se disponen los requisitos para ser mediador, las funciones, obligaciones y responsabilidades del mediador.

En el Título IV se consagra el procedimiento que se inicia con la conclusión por las partes del Acuerdo de mediación. Se presentan las reglas de procedimiento que deben ser propuestas por el mediador y acordadas por las partes, el desarrollo de las audiencias, la asistencia a las partes. Queda expresamente establecido que la representación del Estado será exclusiva de la Procuraduría General de la República.

Se consagra en el Proyecto la voluntad de las partes como requisito indispensable para mantenerse dentro del proceso de mediación y por último las diversas formas de dar por terminada la mediación, la cual debe constar en el Acta de mediación.

Cuando se haya alcanzado un acuerdo, el Acta de mediación será vinculante para las partes y tendrá fuerza ejecutoria. Se consagran las obligaciones del Estado en dar cumplimiento el acuerdo alcanzado y las consecuencias de no hacerlo

Finalmente se incluyen las disposiciones transitorias que permitan la aplicación de la ley

Texto de la ley

La Asamblea Nacional,

Considerando que el derecho a la justicia y a la reparación de las víctimas son derechos humanos inderogables y que el derecho al acceso a la justicia es un derecho intrínseco al reconocimiento de las víctimas y a la reparación por los danos causados producto de la violación o el menoscabo de sus derechos humanos por el Estado.

Tomando como fundamento los pilares de la justicia transicional o restaurativa que son la determinación de la verdad, la aplicación de la justicia y la reparación a las víctimas;

Considerando que el artículo 30 de la Constitución establece la obligación del Estado de indemnizar a las víctimas de violaciones de derechos humanos que le sean imputables;

Considerando asimismo que la Constitución consagra en el artículo 258 los medios alternativos de solución de conflictos como integrantes del sistema de justicia y dispone su promoción de acuerdo a la ley;

Teniendo en cuenta que la mediación como medio alternativo de justicia está estrechamente vinculada a la justicia restaurativa y puede contribuir a reconocer el lugar de la víctima y a la reparación por los daños causados derivados de la violación de sus derechos humanos por el Estado;

De conformidad con los artículos 30, 253, y 258 de la Constitución de la República Bolivariana,

Promulga la presente:

LEY ESPECIAL DE MEDIACIÓN EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

TÍTULO I: Alcance y Objetivos de la Ley.

Artículo 1. Alcance.

La presente ley se aplicará exclusivamente en el marco del proceso de justicia transicional que se establezca en Venezuela y sin perjuicio de otras modalidades de mediación que puedan existir, de conformidad con la Constitución y las leyes de la República.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente ley se entenderá por:

Abogado o apoderado. Persona que la o las víctimas designen para acompañarles o representarles durante el proceso de mediación. En el caso del Estado esta función corresponderá exclusivamente a la Procuraduría General de la República, o a quien ésta designe.

Acta de mediación: documento contentivo del acuerdo alcanzado por las partes con la ayuda del mediador que pone fin al conflicto, el cual, deberá constar por escrito y ser firmado por las partes y el mediador.

Acuerdo de mediación: Documento suscrito por las partes de manera voluntaria mediante el cual deciden someter a mediación el conflicto surgido en virtud de los hechos ocurridos en el lapso determinado por el organismo encargado de la investigación de los hechos.

Estado: El Estado venezolano. República Bolivariana de Venezuela.

Mediación: Mecanismo extrajudicial, no adversarial, que conforme al principio de la autonomía de la voluntad de las partes permite, mediante la intervención de un tercero imparcial e independiente, llamado mediador, lograr una solución al conflicto entre las partes derivado de la violación de sus derechos humanos.

Mediador: Persona designada o escogida por las partes para ejercer ejecutar la mediación, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Órgano de investigación: entidad que se cree mediante ley especial para la determinación de la verdad de los hechos ocurridos en Venezuela durante el lapso definido en la misma ley, que hayan dado lugar a violación masiva de derechos humanos y crímenes internacionales.

Partes: La o las víctimas y el Estado.

Víctima: Persona, personas o grupo de personas que han sufrido un daño físico, material o psicológico por la violación o el menoscabo de sus derechos humanos. El concepto víctima abarca la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización

Artículo 3: Objetivo.

La finalidad de la presente ley es consagrar el uso de la mediación en el marco de los procesos de justicia transicional, como una vía para la reparación de los daños causados por el Estado en virtud de los hechos ocurridos durante el lapso que se investigue en un proceso de justicia

transicional, mediante la intervención de un tercero idóneo, llamado mediador.

Para ello el órgano de investigación que se establezca verificará la naturaleza del conflicto, la situación de la víctima, el daño y su gravedad, y los mecanismos disponibles de reparación.

Artículo 4. Materias susceptibles de ser sometidas a Mediación.

En el marco de la presente ley podrán someterse a mediación única y exclusivamente aquellos conflictos en los que el órgano de investigación que se establezca estime que puede representar una vía para resolverlo y acordar las reparaciones correspondientes.

En todo caso, debe tratarse de materias susceptibles de transacción y que no contravengan el orden público, de conformidad con las leyes vigentes.

Título II: Naturaleza y Principios de Mediación

Artículo 5. Naturaleza de la Mediación

La mediación que se instituye mediante la presente ley en el marco del proceso de justicia transicional, será pública y se llevará a cabo por un mediador o mediadores escogidos por las partes, en los términos en que se fijan en la presente Ley y con las reglas que se adopten al respecto.

Artículo 6. Principios Rectores.

La mediación establecida mediante esta ley se regirá por los principios de autonomía de la voluntad de las partes, confidencialidad, celeridad, acceso, eficiencia, eficacia, equidad, neutralidad e imparcialidad.

A los efectos de la aplicación de esta Ley se entenderán los términos mediación y conciliación como sinónimos.

Título III: Uso de la Mediación en el marco de la Justicia Transicional.

Artículo 7. Propuesta de Mediación.

En los casos que estime pertinente, el órgano de investigación que se establezca, podrá recomendar a las partes el uso de la mediación como medio alternativo para la solución del conflicto planteado y el logro de las reparaciones a las víctimas.

A estos efectos pondrá a disposición de las partes una lista de mediadores integradas por personas de comprobada idoneidad y trayectoria en materia de mediación, la cual constituirá con base en las recomendaciones de la sociedad civil y podrá nutrirse de las listas de mediadores de los principales Centros de arbitraje y mediación del país.

Artículo 8. Requisitos para ser Mediador.

El mediador será una persona con amplio conocimiento, formación profesional y experiencia como mediador. Deberá además de su integridad personal garantizar su imparcialidad e independencia.

El órgano de investigación que se establezca, al momento de integrar la lista de mediadores deberá exigir que las personas propuestas llenen los requisitos y condiciones morales que se exigen a la de jueces y magistrados de la República.

Al momento de ser designado para actuar en procedimiento, el mediador deberá informar, en el caso que así fuese, de cualquier conflicto de intereses que pueda impedir cumplir sus funciones de manera idónea.

Artículo 9. Funciones del Mediador.

- a) Ayudar a las partes de manera independiente, imparcial y neutral en sus esfuerzos por lograr un arreglo amistoso del conflicto.
- b) Atender a los principios de objetividad, equidad y justicia teniendo en cuenta, entre otros factores, los derechos y las obligaciones de las partes, las circunstancias del conflicto
- c) Conducir la mediación en la forma que estime adecuada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los deseos que expresen las partes.
- d) Únicamente si las partes lo autorizan, el mediador podrá formular propuestas para una transacción del conflicto. No es preciso que esas propuestas sean formuladas por escrito ni que se aplique el fundamento de ellas.

Artículo 10. Obligaciones del Mediador.

1. El mediador deberá tener reconocida competencia y actuar con base en los principios de igualdad, justicia y respeto a la ley.

2. Deberá desempeñarse con independencia, autonomía, imparcialidad, transparencia y celeridad.
3. Deberá facilitar a las partes la búsqueda de soluciones para poner fin al conflicto.
4. El mediador deberá mantener la confidencialidad de los asuntos tratados y no podrá efectuar declaración o comentario público alguno durante todo el proceso de mediación.

Artículo 11. Responsabilidad del Mediador.

El mediador no será responsable, frente a persona alguna, de hechos, actos u omisiones relacionados con la mediación, excepto en la medida en que dicha limitación de responsabilidad esté prohibida por las disposiciones legales pertinentes.

TITULO IV: Del Procedimiento.

Artículo 12. El Acuerdo de Mediación.

Aceptada la propuesta de acudir a la mediación, las partes suscribirán un acuerdo en el que deciden someter a mediación el conflicto surgido en virtud de los hechos ocurridos en el lapso previamente determinado por el órgano de investigación que se establezca.

El acuerdo de mediación deberá contener:

1. Identificación de las partes y de sus abogados, apoderados o representantes;
2. El carácter voluntario de someterse a la mediación
3. Descripción de los hechos
4. Naturaleza del conflicto
5. Condiciones de la o las víctimas.
6. Daños causados.
7. Forma de reparación a la que aspira la víctima y documentación correspondiente que fundamente las pretensiones
8. Carácter confidencial de la mediación
9. Compromiso del mediador y de las partes de no revelar el contenido

de las discusiones ni de los acuerdos parciales alcanzados, hasta la conclusión definitiva del proceso y la firma del acuerdo alcanzado.

Artículo 13. Reglas de Procedimiento.

La forma de conducir la mediación será responsabilidad del mediador quien propondrá a las partes para su conformidad las reglas pertinentes.

Las reglas de procedimiento deberán ser aceptadas por las partes e interpretadas de buena fe.

Artículo 14. Asistencia a las Partes.

Las víctimas podrán ser asistidas durante el procedimiento por un abogado o apoderado.

Las víctimas también podrán hacerse acompañar por miembros de organizaciones no gubernamentales que les hayan representado ante el órgano de investigación que se establezca, el cual deberá proveer lo conducente para garantizar dicha asistencia.

Si el caso así lo amerita podrán asistir acompañadas de peritos, sin perjuicio de que las partes puedan renunciar al ejercicio de este derecho.

Único: El Estado estará representado de manera exclusiva por la Procuraduría General de la República, o por quien ésta designe.

Artículo 15. Inicio de la Mediación.

La mediación iniciará el día fijado por el mediador conjuntamente con las partes, conforme a las reglas acordadas.

Artículo 16. Sesiones.

Las sesiones en el procedimiento de mediación se realizarán de forma presencial o a través de cualquier medio que las partes consideren apropiado.

Habrá tantas sesiones como las partes y el mediador consideren necesario, atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

Artículo 17. Permanencia voluntaria.

Las partes actuarán de buena fe y harán su mejor esfuerzo para alcanzar una solución al conflicto planteado. Sin embargo, ninguna de ellas podrá ser obligada a permanecer en la mediación. Cualquiera de las partes puede dar por terminada la mediación en todo momento sin necesidad de

justificación alguna. En este caso el mediador deberá dejar constancia por escrito de la imposibilidad de llegar a una solución, deberá dar por finalizada la mediación y lo informará de inmediato al órgano de investigación que se establezca.

Artículo 18. Terminación de la mediación.

El procedimiento de mediación se dará por terminado:

- a) Cuando las partes alcancen un acuerdo, en la fecha en que suscriban el Acta de Mediación;
- b) Cuando el mediador, luego de evaluar los avances del proceso y previa consulta con las partes, considere que no hay razones que justifiquen seguir adelante con la mediación, de lo cual deberá dejar constancia por escrito e informar al órgano de investigación que se establezca;
- c) Cuando las partes de común acuerdo hagan saber por escrito al mediador y al órgano de investigación que se establezca su decisión de dar por terminado el procedimiento de mediación;
- d) Cuando una de las partes manifieste de manera expresa y por escrito a la otra parte, al mediador y al órgano de investigación que se establezca, su voluntad de dar por terminado el procedimiento de mediación.

Artículo 19. Acta de Mediación.

Finalizadas la mediación conforme a las reglas de procedimiento acordadas, las partes suscribirán el Acta de Mediación la cual contendrá el acuerdo alcanzado para poner fin al conflicto, el cual deberá ser firmado por las partes y/o sus representantes y por el mediador.

El acta de mediación será un documento público, vinculante para las partes desde el momento de su firma y tendrá fuerza ejecutoria. El mediador deberá remitir copia del Acta de mediación al órgano de investigación que se establezca.

Artículo 20. En el Acta de mediación las partes dejarán constancia de los términos y condiciones del arreglo, las formas de reparación convenidas con base en la naturaleza del daño causado, las condiciones de las víctimas

y la capacidad del Estado para poder dar cabal cumplimiento al acuerdo alcanzado, en un plazo razonable.

Para establecer las reparaciones deberán tomarse en cuenta las modalidades reconocidas por la práctica y el derecho internacional como son: la restitución, indemnización, y satisfacción, así como cualquier otra forma de reparación material o simbólica aplicable.

Título IV : De las obligaciones del Estado.

Artículo 21. El Estado está obligado a respetar y ejecutar los compromisos asumidos y aceptados en el Acta de mediación, y efectuar la reparación en el tiempo establecido de conformidad con la forma acordada.

Artículo 22. El incumplimiento por parte del Estado de las obligaciones asumidas en el Acta de Mediación dará derecho a las víctimas ejercer las acciones judiciales correspondientes, para lograr su ejecución

Título V: Disposiciones Transitorias

Primera. La presente ley entrará en vigor en la fecha más próxima a la entrada en vigencia de la Ley que se promulgue para el establecimiento de un órgano de investigación en el marco de un proceso de justicia transicional.

Segunda. El órgano de investigación que se establezca elaborará el Reglamento que permita la integración de la Lista de Mediadores y las reglas procesales a ser recomendadas a las partes para la conducción del proceso de mediación

ANEXO 4

LAS DEMANDAS CONSTITUCIONALES DE LA DEMOCRATIZACIÓN

Cecilia Sosa Gómez

El Bloque Constitucional de Venezuela tiene la alegría de iniciar esta Cátedra Virtual en honor a **Román José Duque Corredor** para todos los venezolanos y para todas las personas, naturales y jurídicas del mundo.

Ella está dedicada, y por eso lleva su nombre, en honor a quien se ha encargado de pensar siempre en el país más que en sí mismo; quien ha siempre promovido el estudio del derecho.

A quien ha dado todo su respaldo a estudiantes y abogados para que tengan la oportunidad de surgir, estudiar y pensar cómo resolver conflictos jurídicos ante una profesión tan difícil de ejercer, en particular por la naturaleza de los intereses que se relacionan con la profesión de abogado, sean personales, políticos, empresariales, colectivos, académicos e institucionales enseñando cómo preservar las ejecutorias para que estén siempre regidas por la ética.

El tema de esta intervención inaugural, está dedicada a un análisis de la Constitución venezolana de 1999, la cual fue elaborada bajo la inspiración de un tiempo que coincidió con el auge de la tendencia mundial de consagrar los derechos humanos, su preservación, protección y vigencia por los órganos internacionales y supra nacionales.

De allí el Título de estas reflexiones, las cuales se desarrollarán en seis preguntas:

- 1. ¿Qué giro tomó la Constitución 1999 después de ser aprobada por consulta popular?**

2. **¿Cuál es la estructura de la Constitución y quiénes son sus destinatarios?**
 3. **¿En qué consiste la esencia de la Constitución?**
 4. **¿Por qué hablamos de demandas sociales?**
 5. **¿Puede el Estado venezolano garantizar todos los derechos humanos de cada persona?**
 6. **¿Qué hacemos al llegar a la transición democrática, luego de las elecciones presidenciales de 2024?**
-
1. **¿Qué giro tomó la Constitución 1999 después de ser aprobada por consulta popular?**

El pensamiento social de las décadas 80/ 90 caminaba con el grito de un cambio radical, nunca pensado fuera de la democracia; los venezolanos querían un rumbo diferente, sin saber exactamente cuáles eran esos cambios en la conducción política; y resulta que la propuesta que se ofrecía se resumió/ en dos palabras **revolución** y **refundación**, (Preámbulo), y todo el discurso se sostenía en la palabra pueblo, se nos trataba como un todo y siempre se nos calificaba como **pueblo soberano**, lo que llevaba unido la creencia social de que traería igualdad; promesa que se sembró en muchas personas.

Después de algunos años, aquella llamada revolución se transformó en una pasión, creada por la voz de un líder que conversaba sólo, pero dedicaba horas enteras a hablar de lo que haría. Estaba vendiendo la quimera de una nueva organización política-social que se resume posteriormente en el **Estado Comunal**, un embrujo para cambiar democracia por socialismo/ comunista.

Esta terminología quedó abandonada al ser incluida como cuerpo principal del Estado socialista en la reforma constitucional rechazada; allí comienza oficialmente el abandono total de la norma suprema, para sólo mostrarla a mano alzada y hacer pensar a quien lo observa, que ella se estaba cumpliendo.

En realidad, se trasladó el contenido de la Constitución rechazada a las leyes dictadas por una Asamblea dirigida por el presidente de la República para ejecutarla sin importar el resultado de la consulta popular. Quedó fuera la soberanía popular; se desconoció como norma superior y fue sustituida por decisiones de facto y sentencias interpretativas que justificaban y daban fundamento a decisiones políticas ya tomadas, llamándola democracia socialista, para no ahuyentar seguidores si se utilizaba comunista.

Todos los poderes **dejaron de funcionar** conforme a la Constitución y sólo se tomaron decisiones de gobierno y de Estado a voluntad de jefe político, con asesoría del dictador cubano, rigiéndonos de alguna forma el texto de Constitución Cubana de 1976 y haciendo de la nuestra decir lo que no dice.

Ejemplos patéticos, lo confirman:

- **La República de Cuba es un Estado socialista de obreros y campesinos y demás trabajadores manuales e intelectuales.**
- **En Venezuela: Las comunas serán las células sociales del territorio y núcleo territorial básico e indivisible del Estado Socialista Venezolano (art.16). Son medios de participación y protagonismo del pueblo, para la construcción del socialismo. (art. 70)**
- **En Cuba: “La propiedad estatal socialista, que es la propiedad de todo el pueblo, se establece irreversiblemente sobre bienes nacionalizados y expropiados a los imperialistas, latifundistas y burgueses...”**
- **“El Estado dirige, organiza, controla la actividad económica nacional...”**
- **En Venezuela: Para la administración de la propiedad socialista de todo el pueblo, el Estado organiza empresas y otras entidades económicas. Se reconocen y garantizan diferentes formas de propiedad. La propiedad pública, la propiedad social, la propiedad colectiva y la propiedad privada legítimamente adquirida.**

Una curiosidad, los cubanos elaboraron y está vigente la Constitución comunista de 2019, inspirada a conveniencia/ en la Constitución venezolana de 1999, tomando frases de sus normas para suavizar el comunismo ante la inversión extranjera, sin abandonar la Constitución de 1976, pero dando apariencia de apertura económica. Cuba se llama a sí misma, Democracia Social.

2. ¿Cuál es la estructura de la Constitución y quiénes son sus destinatarios?

La Constitución dispone de un Preámbulo y nueve Títulos, con una organización temática particular.

Esa organización es distinta a la que estábamos acostumbrados:

- el Título I establece Los Principios Fundamentales,
- el **Título III** suma **117** artículos referidos a los **Derechos**, calificados de **Humanos**, Deberes y **Garantías**;
- por su parte los **Títulos IV y V** referidos al Poder Público y su Organización a los que se dedican 163 artículos;
- el Sistema Socio Económico contenido en el **Título VI** regulado en 23 artículos y
- los **Títulos VII, VIII y IX** conformados por 29 artículos dedicados a la Seguridad de la Nación, a su Protección y a la Reforma de la Constitución.

Lo clásico constitucional sería separar el aspecto orgánico de la parte dogmática de la Constitución, criterio que no fue el estrictamente establecido por la Constitución de 1999; hay derechos humanos en la parte organizativa y normas de organización en toda la Constitución, lo que la hace diferente.

Cuando se analizan los 350 artículos, caemos en cuenta que el destinatario de todas las normas es la persona humana, sus derechos y garantías. Se somete la estructura del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, y a su vez en los diferentes poderes públicos que los integran, a las garantías de los derechos humanos de toda persona.

La Constitución otorga al Estado la finalidad de garantizar los derechos inherentes a cada persona, por tanto, todos ellos tienen naturaleza individual y adquieren carácter social sólo cuando reúne intereses homogéneos que los colectivizan, como el derecho a sindicalizarse, o a participar en organizaciones políticas, a la huelga, entre otros, por tener la libertad personal de acceder o retirarse como derecho individual que es.

De esta manera, las políticas públicas que las desarrollen, son para lograr alcanzar que las personas puedan ejercer ese derecho humano; pasa lo mismo con la función de impartir justicia; cualquiera de los órganos que componen el Sistema de Justicia, **existen** para lograr el derecho a la justicia. Por ello el Poder Judicial se debe al ciudadano.

De igual forma, los dos poderes creados en la Constitución, el Poder Electoral y el Poder Ciudadano, muestran en sus competencias constitucionales la carga de cumplir con las garantías asociadas a sus funciones, como el derecho al voto en un caso y en el otro investigar, corregir y sancionar actuaciones u omisiones que impidan el logro del ejercicio de los derechos humanos. Por eso, cualquier delito de corrupción es una violación a los derechos humanos, como lo es también la impunidad, aunque no aparezca en el Título de los Derechos Humanos, Garantías y Deberes.

3. ¿En qué consiste la esencia de la Constitución?

Es cierto, que la construcción de la teoría constitucional/ podríamos situarla en el surgimiento de la democracia representativa, en tanto imperativo impuesto por la realidad y la historia, a la que debemos agregar el crecimiento del ciudadano como destinatario y actor de sus derechos, ahora incorporado a la relación con el poder de los representantes elegidos, quienes se encuentran limitados constitucionalmente en la representación y el ejercicio de sus competencias, pues están convertidas en un cúmulo de obligaciones ante los ciudadanos, ante los derechos humanos /los cuales prevalecen como principio superior, inclusive a las normas constitucionales y al ejercicio del poder en democracia.

La Constitución de 1999 nos lleva a imaginar que ella une tres vértices de un triángulo para lograr la democracia, ellos son:

CONSTITUCIÓN, PODER, E IGUALDAD, al unir el vértice del **Poder** con la garantía de **Derechos Humanos** se alcanza el **Estado de Derecho**; mientras al vincular el vértice de la **Igualdad** con el de **Poder**, logramos un **Estado de Justicia**, y completando la dinámica del sistema, al integrar los **Derechos Humanos** con el vértice de la **Igualdad**, logramos el **Estado de Ciudadanía**.

ESTADO CONSTITUCIONAL DEMOCRÁTICO



El planteamiento anterior nos lleva necesariamente al principio de supremacía constitucional lo que quiere decir que la Constitución¹¹ es la norma fundamental, en la cúspide del ordenamiento jurídico del Estado, que prevalece sobre las demás normas, lo cual, trae aparejado importantes consecuencias:

11 Esta idea es recogida por el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Francia, 1789) en la que se señaló: “Una Sociedad en la que no esté establecida la garantía de los Derechos, ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución”.

- (i) Pasamos del Estado Legal de Derecho al Estado Constitucional de Derecho;
- (ii) La norma constitucional va a ser la *norma normarum*, es decir, el primer referente del sistema, y, por tanto, la fuente de creación del resto de las normas del sistema jurídico;
- (iii) Va a **encarnar** la idea de hegemonía absoluta de sus valores y demás preceptos en el orden interno, a cuya observancia están sujetos gobernantes y gobernados;
- (iv) La vocación de permanencia y estabilidad.
- (v) El carácter *sui generis* de la norma constitucional dando origen: a una súper legalidad formal conformada por mecanismos reforzados de modificación constitucional (rigidez constitucional, en tanto mecanismo contra-mayoritario) frente a los procedimientos legislativos ordinarios.
- (vi) La súper legalidad material que asegura a la Constitución una preeminencia jerárquica sobre las demás normas que serán válidas, siempre que no violentan los límites al ejercicio del poder y los derechos humanos y;
- (vii) la Constitución ya no sólo va a limitar al legislador al establecer el modo de producir el Derecho, también establece algunas barreras infranqueables, al predeterminar amplias esferas de regulación jurídica, en ocasiones, por cierto, de forma no suficientemente **unívoca** ni concluyente.

La comprensión del principio jurídico de supremacía de la Constitución, no se refiere sólo a justificar el poder sino en propiciar su limitación, pues en el marco de la democracia representativa, la escisión entre gobernantes y gobernados, no ofrecerá mayores dificultades al concebir a la Constitución como ley suprema, pues lo que quiere decir es que ella contiene los mecanismos **para controlar y limitar en nombre de la voluntad soberana del pueblo, la voluntad no soberana del gobernante.**

Una situación que se observa cuando se debate cómo medir la Constitución, particularmente entre los abogados, es si lo hacemos por su cumplimiento o por su incumplimiento, de la misma forma sucede si nos dedicamos al examen de las instituciones de Poder Público en sus

diferentes niveles identificando cómo se violan los derechos humanos, más que cómo lograr las garantías de esos derechos.

4. ¿Por qué hablamos de demandas sociales?

La emergencia del Estado social de Derecho impulsó la consagración de nuevos derechos fundamentales, sociales, económicos y culturales, reconocidos, por la ONU (Asamblea General de 1.951), como un género distinto de derechos.

Todos sabemos que, en este contexto, los derechos civiles y políticos eran susceptibles de exigencia inmediata, mientras que los derechos económicos, sociales y culturales eran susceptibles de aplicación progresiva (actividad prestacional), esto es, materializarlas mediante mandatos de optimización dirigidos a la Administración Pública.

A partir de la Conferencia de Derechos Humanos de Teherán (1968), este criterio sería reconsiderado, eliminándose la diferencia entre derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales y culturales, al proclamarse la indivisibilidad de los derechos humanos, en razón de lo cual, la plena realización de los derechos civiles y políticos sería imposible sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales; se reconoce que entre las dos categorías de derechos existe complementariedad y no antinomia.

Como consecuencia de estos pronunciamientos, las jurisdicciones constitucionales comenzaron a reconocer como inherentes al Estado social de Derecho, un conjunto de nuevos derechos económicos, sociales y culturales, que van a ser exigibles de manera directa (van a tener tutela jurisdiccional inmediata), en virtud del valor normativo de los preceptos que los consagran.

Si bien, no hay consenso doctrinario para definir los derechos económicos, sociales y culturales, existe un común denominador en el que toda la doctrina coincide, que se trata de una serie de requerimientos/prestaciones imprescindibles para la realización de la dignidad de la persona. Pertenecen al hombre dentro de su vida en sociedad y necesitan la protección del Estado, mediante tres manifestaciones concretas (reconocimiento, garantía, aseguramiento) que permiten contribuir al progreso individual y colectivo de la sociedad.

La cuestión fundamental que se plantea con ocasión de la consagración constitucional de los derechos fundamentales llamados de tercera generación (económicos, sociales y culturales), es ¿cómo se canaliza su prestación?

La verdad es que se satisfacen a través de dos grandes vertientes, la primera, un plan coordinado de políticas públicas que apunta de manera general a la satisfacción de tales derechos; la segunda, mediante prestaciones directas, en este último caso, bajo dos modalidades cuyos ámbitos no siempre es fácil delimitar; por una parte, están aquellos cuya prestación es realizable (p. ej. derecho a la salud, a la educación, a la previsión, subsidio a la cesantía, etc.), y aquellos, cuya prestación no es realizable (p. ej. el derecho al trabajo, al disfrute del tiempo libre); los derechos con prestaciones realizables son aquellos que, en virtud del carácter normativo que se atribuye a toda norma constitucional (reglas), se garantiza su satisfacción de manera directa e inmediata, a través de niveles mínimos esenciales (contenido esencial del derecho), entre estos, podemos referir la salud primaria, la educación básica y media (universal y gratuita), pensiones básicas.

También, tenemos aquellos derechos cuya satisfacción es mediata e indirecta, a través de mandatos de optimización (usualmente, principios) que se imponen a los poderes públicos en aras de procurar el bienestar general de la población, por ejemplo, derecho a la vivienda, a la recreación y al esparcimiento, cuya satisfacción va a depender de la planificación de políticas públicas sectoriales, el crecimiento de la necesidad, y la responsabilidad fiscal, entre otros factores. El punto crítico es deslindar cuando se está en presencia de un derecho que requiere satisfacción directa e inmediata, y cuando se está en presencia de un mandato de optimización.

5. ¿Puede el Estado garantizar todos los derechos humanos de cada persona?

La primera respuesta sería NO. Entonces ¿Qué hacemos con los derechos garantizados constitucionalmente?

El surgimiento del Estado de Bienestar y del Estado social de Derecho, darían origen a nuevos problemas, el principal, la tensión dentro de la misma Constitución, entre la parte orgánica o “sala de máquinas” como la

califica Gargarella (2015) y la parte dogmática que se refiere al entramado de derechos humanos que pueden ser satisfechos por la institucionalidad democrática, sin incurrir en desajustes presupuestarios, endeudamientos, nuevos impuestos o inflación.

En el caso venezolano, país en bancarrota, tendríamos que abordar la satisfacción y garantía de los derechos, desde que se recupere la vigencia de la Constitución, pero tenemos que prepararnos desde ahora en asumir que hacer con los derechos fundamentales y los demás derechos económicos sociales y culturales.

En todo caso la Constitución de 1999 establece en el Título VI una normativa excepcional ante otros textos constitucionales; lo referente al Sistema Socio-económico y en particular consagra cual es el papel del Estado en la Economía, exigiendo que ambos sectores público y privado actúen de manera coordinada para alcanzar el desarrollo económico del país, más cuando el mismo sector privado tiene también derechos humanos sin satisfacer. De allí, que más que seguir hablando de la crisis de la forma de Estado, se requiere primero sacarlo de la quiebra, visto que no puede ni pagar sus compromisos. Lo que no podemos aceptar es que el pensamiento venezolano sea el que esté en quiebra.

6. ¿Qué hacemos al llegar a la transición democrática, luego de las elecciones presidenciales de 2024?

La realidad actual muestra el despilfarro de todos los recursos que se recibieron por la venta de petróleo, que sirvieron para la compra de equipos y armas de guerra, proyectos a realizar, hoy abandonados, producto de un gigantesco endeudamiento, para llegar hoy a la llamada crisis humanitaria compleja, terminología internacional que por cierto/ las personas que más sufren no comprenden en que consiste, aunque si conocen el manto de la gran corrupción que está en su origen.

No hemos querido aceptar, que el Socialismo del Siglo XXI como aspiración de una nueva manera de llamar al comunismo, ha tenido un solo freno: la Constitución; texto que ha **obstruido** su avance, aun sometida a todas las deformaciones de facto.

A lo externo es la referencia obligada, pero a lo interno, ha estado impedida de desplegar su fuerza normativa, dado que no es conocida por los ciudadanos y los políticos la desprecian y la violan, cuando es el instrumento que puede unir a ciudadanos con ciudadanos, permitir la subsistencia de los políticos, y es el escudo protector, ante la postura del régimen que asume ir a elecciones presidenciales.

La encrucijada en que nos encontramos los venezolanos, fuera o dentro del país después de 23 años, no puede analizarse si no observamos la traición de las personas que comandaron y comandan la Fuerza Armada Nacional, al no cumplir con las normas constitucionales en cuanto a su profesionalización y fines de existencia; es constatable cómo se apoderaron de las estructuras del Estado, en particular de la Ejecutiva en todas las áreas de competencia, transformarse en operadores de la riqueza del país, sin que aún pueda determinarse sus andanzas en delitos de narcotráfico, alimentos, oro y minerales entre otros.

Los altos mandos en todos estos años se han escondido detrás de un militar retirado y ahora en un civil al que le llaman Comandante en Jefe de las FAN, quien da la cara por ellos, mostrándose gobierno, cuando en realidad son los responsables de sostener una dictadura, con apariencia de democracia, en una Venezuela calificada como el país más corrupto.

Los ciudadanos esperamos cada día la rendición de cuentas y conocer las declaraciones juradas de patrimonio de todos los que han delinquido.

Ante este estado de cosas, resulta imperativo que, en el marco de un futuro e inevitable proceso de transición a la democracia, conozcamos y apliquemos la Constitución que debemos restablecer, identificar sus fallas y de acuerdo a ello, proceder a reformas paulatinas que la transformen en la base cultural del país,/ orientado al establecimiento de un *Estado Constitucional Democrático* y una *Democracia Representativa* con renovadas reglas de poder contra-mayoritarias, lo que impediría el crecimiento del populismo antidemocrático.

Entonces concluimos para lograr la garantía de los derechos de toda persona debemos tener como fundamento de toda acción de poder político, **atender la dignidad humana** como la cualidad intrínseca, irrenunciable e

inalienable de todo y a cualquier ser humano, constituyendo un elemento que cualifica al individuo en cuanto tal, siendo esta dignidad un dato antropológico y ontológico asumido y garantizado como integrante e irrenunciable de la condición humana por parte de nuestra Constitución, y del ordenamiento básico de la convivencia internacional a través del derecho internacional vigente.

Es esta dignidad humana la que es asegurada en sus atributos por los derechos fundamentales la que debe ser asegurada, respetada, garantizada y promovida por el orden jurídico estatal e internacional, sin que pueda ser retirada/ a alguna persona por el ordenamiento jurídico “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

El Estado y toda su estructura está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece.

La dignidad humana constituye así el mínimo invulnerable del ser humano que el ordenamiento jurídico debe asegurar respecto de cada uno y todos los derechos humanos, los cuales tienen en ella su fundamento y base sustantiva, en la medida que todos ellos contribuyen a desarrollar ámbitos propios de la dignidad humana.

Se constituye así la dignidad de la persona, en el valor supremo y en el principio jurídico que conforma la columna vertebral básica de todo el ordenamiento constitucional.

Comencemos por organizar cómo lograr la satisfacción de los derechos humanos, teniendo como fundamento que los ciudadanos recuperen su dignidad.

Tenemos que pensar el presente y construir el futuro, frase arquetípica que encarna el esfuerzo inmenso que se nos demanda, para comprender y construir el vínculo, entre los ciudadanos y sus representantes.

Dignidad Humana y Derechos: Un Vínculo Indisoluble

Garantizar los derechos de todos, se basa en el respeto a la dignidad de la persona humana, cualidad intrínseca, necesaria e inalienable de toda persona. Nuestra Constitución y el derecho internacional aplicable, la reconocen y garantizan.

El Estado venezolano, en su estructura y función, está al servicio de todos los ciudadanos, desde el vientre hasta que mueren, y su esencia es promover el bien común, garantizando los derechos humanos en los términos constitucionales. Para ello, los poderes públicos están en la obligación de crear las condiciones económicas y sociales, que permitan a cada ciudadano estar satisfecho mental y físicamente de la vida que han escogido y colaborar con el Estado cumpliendo sus deberes constitucionales.

Es la dignidad humana el valor supremo, el principio jurídico fundamental y la columna vertebral del orden constitucional. Para lograr la satisfacción de los derechos humanos, los ciudadanos deben recuperar su dignidad. Esto implica pensar en el presente y construir un futuro en el que se fortalezca ese vínculo entre dignidad y derechos humanos.



BLOQUE
CONSTITUCIONAL

WWW.BLOQUECONSTITUCIONALDEVENEZUELA.COM